

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**IMPLEMENTACIÓN DEL VIDEO TESTAMENTO EN
EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN TIEMPOS DE
PANDEMIA, 2021**

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

Autor:

Bachiller Tucto Miñope Michael Lenin

<https://orcid.org/0000-0003-0289-141X>

Asesor:

Magister Inoñan Mujica Yannina Jannett

<https://orcid.org/0000-0003-0918-0274>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

IMPLEMENTACIÓN DEL VIDEO TESTAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, 2021

Presentado por:

Bachiller Tucto Miñope Michael Lenin

(Autor)

Aprobación por el jurado:

Magister CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

(Presidente)

Magister FERNÁNDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT

(Secretario)

Magister INOÑÁN MUJICA YANINA JANNET

(Vocal)

Dedicatoria

La presente tesis esta dedica a Dios, ya que te debo la vida, y por darme el regalo más hermoso y valioso que son mis padres.

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre que está en el cielo y me ilumina cada paso que doy, por el amor infinito que me brindaste te amo mamá, mi tesis es para ti, a mi padre que es el motor de mi vida, para mis padres todo mi esfuerzo y dedicación, para mis hermanos por su apoyo incondicional.

Agradecimientos:

Mi agradecimiento a mi casa de estudios Universidad Señor de Sipán por formarme como profesional de calidad, a los docentes de la facultad de Derecho quienes nos transmitieron sus conocimientos en toda la carrera profesional, que nos de dedicación y direccionaron permitiendo el desarrollo y culminación de esta investigación.

Resumen

La llegada de la enfermedad del Covid-19 en el año 2019, causo alrededor de 6, 589,068 de muertes aproximadamente a fines de Octubre 2022, al nivel global, este virus se propago en todo el mundo, la población más propensa y vulnerables fueron adultos mayores, para evitar el brote de esta propagación muchos países entraron en cuarentena y cerrando sus fronteras, a lo cual se restringió derechos constitucionales, como medidas para hacer frente al coronavirus, actualmente la sociedad viene luchando con este virus, a través de tratamientos e vacunas. Para ello, el problema de investigación es; ¿Si se implementa el video testamento en el código civil peruano se brindará mayor seguridad jurídica a la sucesión? La metodología empleada fue la mixta, la población 45 abogados civilistas y 5 docentes universitarios. Una conclusión relevante es que con la implementación de un video testamento en el código civil permitirá tener mayor seguridad jurídica a la sucesión en el sentido de brindar mayor predictibilidad y certeza para los herederos jurídicos.

Palabras clave: Video testamento, código civil peruano, seguridad jurídica, sucesión.

Abstract

The arrival of the Covid-19 disease in the year 2019 in December to 2021 caused approximately caused about 6,589,068 deaths approximately at the end of October 2022, at a global level, this virus spread throughout the world, the most prone and vulnerable population were older adults, for To prevent the outbreak of this spread, many countries entered quarantine and closed their borders, to which constitutional rights were restricted, as measures to deal with the coronavirus, society is currently struggling with this virus, through treatments and vaccines. For this, the research problem is; If the video testament is implemented in the Peruvian civil code, will greater legal security be provided to the succession? The methodology used was mixed, the population 45 civil lawyers and 5 university professors. A relevant conclusion is that with the implementation of a video testament in the civil code, it will allow greater legal certainty to the succession in the sense of providing greater predictability and certainty for the legal heirs.

Keywords: Video will, Peruvian civil code, legal certainty, succession

Índice

I	INTRODUCCIÓN	9
1.1	Realidad problemática.....	10
1.2	Antecedentes	16
1.3	Teorías relacionadas al tema	23
1.3.1	Testamento.....	23
1.3.2	Sistema Sucesorio Peruano	26
1.3.3	Vía notarial	27
1.3.4	Análisis del Derecho Comparado	30
1.3.5	Análisis de Jurisprudencia	31
1.4	Formulación del problema.....	34
1.5	Justificación e importancia de estudio.....	34
1.6	Hipótesis	35
1.7	Objetivos	35
1.7.1	Objetivo general.....	35
1.7.2	Objetivos específicos.....	35
II	MATERIAL Y MÉTODOS.....	36
2.1	Tipo y Diseño de Investigación	36
2.1.1	Diseño de investigación.....	36
2.2	Población y muestra.....	37
2.2.1	Población.....	37
2.2.2	Muestra.....	37
2.3	Variables, Operacionalización.....	38
2.3.1	Operacionalización	39

2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	40
2.4.1	Técnica de recolección de datos	40
2.4.2	Instrumentos de recolección de datos	41
2.4.3	Validez.....	41
2.4.4	Confiabilidad.....	41
2.5	Procedimiento y análisis de datos	41
2.6	Criterios éticos	41
2.7	Criterios de Rigor Científico	43
III	RESULTADOS.....	45
3.1	Resultados en tablas y figuras	45
3.2	Discusión de resultados	53
3.3	Aporte práctico	58
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
4.1	Conclusiones.....	61
4.2	Recomendaciones.....	61
	Referencias	62
	ANEXOS	65
	Guías de análisis documental realizadas	79

I INTRODUCCIÓN

Esta enfermedad llamada Covid-19 llega a fines del mes de diciembre, hasta el año 2022 del mes de octubre provoco 6,589,068 de muertes, en todo el mundo, se propago a nivel mundial tan rápido que los individuos más vulnerables siendo los adultos mayores, a fin de evitar el brote de esta propagación muchos países entraron en cuarentena y cerrando sus fronteras, a lo cual se restringió derechos constitucionales, como medidas para hacer frente al coronavirus, actualmente la sociedad viene luchando con este virus, a través de tratamientos e vacunas, la mayoría de países a fines del 2022 ya hicieron frente al covid-19, y han levantado las medidas restrictivas, dando fin el estado de emergencia

A la raíz de esto nace una problemática global en derecho de sucesiones, encontramos un vacío legal ante un fenómeno de esta magnitud, millones de personas fenecieron sin manifestar su última voluntad y plasmarlo en un testamento, por estar aisladas, internados en hospitales y en cuarentena, y no poder realizar los trasmites correspondientes ante un notario.

Las leyes reglamentan el proceder de los ciudadanos que habitan en un territorio, longitudinalmente en el suceso de la vida humana, el comportamiento social ha sido reguladas por normas.

1.1 Realidad problemática

Nivel internacional

Durante muchos años y la estructuración del entendimiento legal, la humanidad moderna demanda a encajar, por ende, la jurisprudencia está obligada adecuarse. Dejar un papel escrito a puño y letra, la voluntad de la persona sobre sus propiedades antes de fenecer a lo cual la jurisprudencia lo conoce como el testamento.

Hasta la actualidad la figura del testamento en la legislación peruana no ha se adecuado a la realidad mundial, señalando que los costos afecta a la economía y desconocimiento de ello genera una problemática, ante esta situación legislaciones extranjeras como el país Austriaco acopla a su norma el Testamento Electrónico como una formar de poder exteriorizar su definitivo deseo de un procedimiento veloz y accesible para la economía, este tipo de testamento es empleado por medios electrónicos del uso cotidiano de las personas.

Dada la coyuntura, Ramon (2021) señala que, en España, surge un tipo de testamento especial denominada por el autor como testamento efímero, el cual tiene un plazo de validez específico, pues este puede finiquitar fundamentalmente por razones tales como: no haber acudido a tiempo al notario, muerte del testador o ya sea por el cese de la epidemia. De ello se puede entender que este tipo de testamento posee características particulares, el cual va de acorde con las circunstancias que se producen para que sea otorgada. (p.424).

En ese mismo sentido, Muñoz (2020) menciona que, en el ordenamiento jurídico español, el testamento surgido dada la coyuntura de la pandemia, jurídicamente ha tenido eficacia. Para la realización de tal testamento se encuentra establecido que debe existir la presencia de tres testigos con una edad no menor de diecisiete años. El autor resalta que la elaboración de tal testamento, no necesita la presencia de un notario, los requisitos fundamentales son que el testador sea conocido, se presuma

que tiene la capacidad de elaborar el testamento y que la epidemia exista, es decir, debe ser declarada oficial por las respectivas autoridades. (p.122).

Serrano (2020) resalta que el Código Civil español debe ser reformado en temas testamentarios, pues se debe aprovechar las tecnologías en situaciones que ameriten para que el testador tenga los medios necesarios y pueda cumplir su última voluntad. El autor señala que se estaría en un caso excepcional, empero, el CC necesita una adaptación al mundo de la tecnología de manera coherente y ordenada. (p. 328).

Por otro lado, Marín y Salazar (2020), luego de analizar la legislación colombiana en materia testamentaria, señalan que los testamentos electrónicos en Colombia son muy diferentes a los testamentos digitales, pues el primero lega bienes que son tangibles a los beneficiarios, los cuales pueden tener un gran valor económico y el testamento digital convierte a los beneficiarios en una albacea digital, y por ello no recibe bienes patrimoniales, empero sí adquiere una responsabilidad en lo que concierne a los bienes del fallecido. (p.13).

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, López y Domínguez (2019) indican que existe un vacío jurídico en materia testamentaria, lo cual contraviene principios como el debido proceso, legalidad y derechos al patrimonio y la seguridad jurídica, acarreando con ello ineficacia de las normas constitucionales por la escasa regulación de diligencias testamentarias. En ese sentido, mediante la comparación de leyes extranjeras es posible la estructuración de soluciones normativas que permitan llegar el vacío legal el desarrollo de la inauguración y proclama del Testamento cerrado. Por ello, se implementó una renovación al Código Procesal Civil y Mercantil, en el que se redujeron las formalidades, agilizando así los procesos y garantizando derecho y principios constitucionales. (p. 117).

En Guatemala, Folgar (2019) resalta que, de conformidad a la jurisprudencia, se encuentran principios doctrinarios que facultan conceder el testamento por un procedimiento audiovisual, dejando intacto la esencia de la norma jurídica, así como el carácter auténtico, forma y etc. En eficacia que hermenéutica del testamento audiovisual, no adeuda en consistir en categorías gramaticales, adeuda a considerar

el total de la manifestación de consentimiento de conceder el testamento por el conducto audio grabación; los sucesores lograran valorar el mandato del testador, observándole y oyendo. Dicha figura de conceder el testamento por este medio, acarrea seguridad jurídica ya que el notario como funcionario público dará fe. (p.83).

Como se puede visualizar, este tema del derecho sucesorio constituye una fracción discutible legal internacional, la sociedad es cambiante y cada día nos adecuamos a la tecnología y las normas que estuvieron vigente se derogan, adaptándose a la demanda de las personas, dejando vacíos legales ser regulados en el cuerpo legal de materia civil peruano, la novedad ciencia tecnológica que la comunidad actual necesita formar en el sistema legal sucesorio, empelando tecnología actual que brindan la posibilidad de hacer un testamento.

Nivel nacional

Según el Ministerio de Salud, ingresó el primer caso por covid-19 en el país peruano el veintiséis del mes 01 en un avión oriundo del continente europeo, quizás del país español. Actualmente en el Perú la cifra de fallecidos por esta enfermedad a causa de la pandemia subió a 211.865. Según el diario el comercio el 70 por ciento de fallecidos en el Perú son adultos mayores.

A nivel nacional las medidas y restricciones impuestas por el estado peruano ante la llegada del coronavirus, se restringió derechos constitucionales, creando un vacío legal en el derecho de sucesiones, entonces, bajo esta perspectiva, debemos tener claro que el sistema legal de todo país, tiene como principal fin, dar solución a los problemas sociales que se generan implementando las medidas legales necesarias. Un problema actual, y específicamente en el que queremos concentrar esta investigación es, la muerte de una persona sin dejar algún testamento. o bien puede ser el caso en que una persona se encuentra hospitalizada, aislada, en cuarentena, pero necesite plasmar su última voluntad en un testamento, actualmente afines de octubre del 2022 el gobierno peruano oficializa el fin del estado de emergencia.

Si bien es cierto, actualmente nuestro ordenamiento civil prevé diferentes testamentos a través de los cuales el testador puede plasmar su última voluntad, estos

se caracterizan por ser engorrosos y en el presente no tienen lugar. De tal manera que, no es posible que en estos tiempos de pandemia una persona enferma, o preventiva de su salud pueda trasladarse ante una notaría y hacer todos los trámites formales que un testamento actual involucra. Por otro lado, sino deja testamento, el procedimiento de sucesión intestada es mucho más engorroso y llevaría hasta años su proceso.

Por todo ello es que con esta actual pesquisa es la incorporación, en nuestra norma civil, el video testamento en tiempos de pandemia, un testamento en video, como una alternativa más viable. Figura que hace referencia hasta posibilidad sobre el causante de manifestar su definitivo deseo a través de un soporte o medio electrónico, tal como, un vídeo, un ordenador, un Smartphone, un CD, o cualquier otro de tal naturaleza; de forma tal que, ello sea absolutamente válido. Con ello a su vez se estaría salvaguardando el fin del testamento que es primar el conocimiento de la última decisión del causante respecto a la ordenación de su patrimonio después de su fallecimiento.

Como se hacía mención en los párrafos anteriores, cuerpo civil peruano vigente regula seiscientos noventa y uno, dos tipos de legado. Así se establece en este apartado que: *los ordinarios: escritura pública, hermético y el autógrafo). Especiales: militar y marítimo*

Observamos entonces, un vacío legal en el testamento adecuando a ello un testamento electrónico en tiempos de pandemia. Siendo ahora además esto de gran importancia debido a la era tecnológica en la que nos desarrollamos. Es indispensable actualizar el derecho a las necesidades actuales, de modo que también se incorporen medidas proporcionales a estos tiempos. En razón de ello, el testamento electrónico se incorporaría. El derecho necesariamente debe adecuarse a nuestra época del boom de la tecnología, a lo cual es válido totalmente un testamento otorgado a través de un soporte tecnológico.

Especificamos, en la patria peruana, en los últimos diez años, se promulgan leyes con relación a la adaptación tecnológicas de indagación y efusión, firmas electrónicas, documentos digitales, certificados electrónicos. Este sistema legal es aplicado por entidades públicas y privadas.

La renovación del artículo 141° del código civil nacional peruano, señalan un panorama de forma de expresar ya sea electrónica, mecánico, y otros, prevé que la voluntad sea consignada tacita o expresa. La formalidad en lo cual la ley funda que la voluntad sea de expresa, exija la firma, puede ser informada por medios electrónicos, a lo cual la autoridad competente dejara en constancia que instrumento se utilizó.

La incorporación de este medio electrónico en la jurisprudencia actual, recalcando el documento electrónico en la adaptación de la tecnología en el Derecho, que es plasmado en la voluntad.

El artículo 234° provee que son documentos públicos o privados, impresos, dibujos, o haya intervenido de un medio electrónico, que almacenen información o reproduzcan algún acontecimiento humano.

La legislación nacional peruana, asignado documentos para poder realizar un acto jurídico, por ende, las personas demandan el uso de más medios suficientes para manifestar su último deseo. A lo cual es una obligación para los estudiosos del derecho sucesorio que consideren las formas más accesibles como medios electrónicos que usamos cotidianamente para la plasmar un testamento.

El Testamento, como lo establece la legislación peruana es un documento, es el nexo que abarca el último deseo de voluntad en el testamento. Es esencial que el testador, atreves de medios tecnológicos audiovisual, manifieste con su conveniente discurso oral su último deseo, en un video testamento observamos los movimientos y expresiones faciales, a lo cual este video no debe recaer en vicios de la voluntad, haciendo referencia que cuando este grabando no este forzado a manifestar su última voluntad a través de la coacción.

Nivel local

El Testamento es una manifestación de voluntad en documento escrito, su último deseo en donde dispone de su patrimonio y otros asuntos el testador ulteriormente a su deceso. Empero, en la actualidad el ser humano, no le da interés en dejar un testamento, en donde fenecen intestados. La evolución de la tecnología favorece a la vida del hombre, la incorporación de la tecnología en el derecho ha permitido regular conductas a las personas, a lo cual debería incorporar en todas las materias en el Derecho, como en el Derecho sucesorio peruano, necesita una renovación jurídica actualizada.

La aplicación de la tecnología en el derecho es indispensable, Empero, la legislación nacional peruana, no permite la adaptación en materia de Derecho sucesorio, obligando a los testadores mantener el testamento en forma escrita, recalcando que las personas no aplican esta forma de testar por ser muy engorrosa, haciendo esta que no tenga mucho acogida y no efectiva.

Las legislaciones extranjeras que aplicaron la informática en todos sus campos del Derecho, han demostrado una buena inclinación y resultados que favorecen en Derecho Civil.

Por ende, el Derecho sucesorio está obligado adecuarse y proveer procedimientos electrónicos o audiovisuales que permitan manifestar la última voluntad y quedando registrados a través de estos medios. A lo cual nos referimos a los estudiosos del Derecho Sucesorio que tengan en consideración las nuevas formas de poder testar.

En ese sentido, el fin de la actual pesquisa encuentra enmarcada en especificar la necesidad de implementar video testamento en el Código Civil del Perú en tiempos de pandemia.

1.2 Antecedentes

Nivel internacional

Ramon (2021) en su investigación llamada “El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español”, tiene como objetivo analizar la figura jurídica de testamento efímero en la legislación española. Para ello se utiliza un encuadre de cualidad, exploratorio una delineación no empírica. Se realiza un estudio de la legislación española y bibliografía concerniente a testamentos especiales. El autor concluye que, el testamento que surge en circunstancias de pandemia (denominada por el autor como testamento efímero) tiene un plazo de validez específico, pues este puede finiquitar fundamentalmente por razones tales como: no haber acudido a tiempo al notario, muerte del testador o ya sea por el cese de la epidemia. De ello se puede entender que este tipo de testamento posee características particulares, el cual va de acorde con las circunstancias que se producen para que sea otorgada. (p.424).

Muñoz (2020) en su estudio titulado “Aplicación jurídica del Testamentum Tempore Pestis o Testamento en caso de pandemia como la generada actualmente por el coronavirus”, tiene como objetivo analizar en España la eficacia del testamento surgido por la coyuntura de la pandemia. A fin de utilizar un encuadre de cualidad, explicativa una delineación no empírica. Se investigo revistas, documentos y la legislación española en materia de regulación de testamentos especiales. La investigación concluye que, en el ordenamiento jurídico español, el testamento surgido dada la coyuntura de la pandemia, jurídicamente ha tenido eficacia. Para la realización de tal testamento se encuentra establecido que debe existir la presencia de tres testigos con una edad no menor de diecisiete años. El autor resalta que la elaboración de tal testamento, no necesita la presencia de un notario, los requisitos fundamentales son que el testador sea conocido, se presume que tiene la capacidad de elaborar el testamento y que la epidemia exista, es decir, debe ser declarada oficial por las respectivas autoridades. (p.122).

Serrano (2020) en su investigación denominada “Covid-19. testamento ológrafo. testamento ante testigos”, sostiene como objeto estudiar el Código Civil español en el procedimiento testamentario. La delineación empleada es un encuadre cualitativo, expositivo de delineación no empírica. La prueba se conformó por el Código Civil de España y bibliografía en materia testamentaria. El estudio llega a la conclusión que, el Código Civil español debe ser reformado en temas testamentarios, pues se debe aprovechar las tecnologías en situaciones que ameriten para que el testador tenga los medios necesarios y pueda cumplir su última voluntad. El autor señala que se estaría en un caso excepcional, empero, el CC necesita una adaptación al mundo de la tecnología de manera coherente y ordenada. (p. 328).

Marín y Salazar (2020) en su estudio llamado “El testamento electrónico y testamento digital en Colombia”, tiene como objetivo, el testamento digital y el testamento electrónico. Se utilizó un encuadre de cualidad, descriptivo de delineación no empírica. Se lleva a cabo un análisis tanto de la legislación colombiana como la comparada en materia testamentaria. Los autores concluyen que, los testamentos electrónicos son muy diferentes a los testamentos digitales, pues el primero lega bienes que son tangibles a los beneficiarios, los cuales pueden tener un gran valor económico y el testamento digital convierte a los beneficiarios en una albacea digital, y por ello no recibe bienes patrimoniales, empero sí adquiere una responsabilidad en lo que concierne a los bienes del fallecido. (p.13).

López y Domínguez (2019) en su investigación titulada “Unificación del proceso de apertura y publicación de testamento cerrado en la legislación salvadoreña”, tiene como objetivo analizar la legislación salvadoreña en materia regulatoria testamentaria. La técnica realizada es de cualidad, descriptivo de delineación no empírica. La prueba se conformó por el cuerpo Civil salvadoreño y leyes extranjeras que brindan tratamiento testamentario. Los autores concluyen que en la legislación salvadoreña existe un vacío jurídico en materia testamentaria, lo cual contraviene principios como el debido proceso, legalidad y derechos al patrimonio y la seguridad jurídica, acarreado con ello ineficacia de las normas constitucionales por la escasa regulación de diligencias testamentarias. En ese sentido, mediante la comparación de leyes

extranjerías ha sido posible la estructuración de soluciones normativas que permitan llegar el vacío legal en el procedimiento de inauguración y proclamación del testamento cerrado. Por ello, se implementó una renovación al Código Procesal Civil y Mercantil, en el que se redujeron las formalidades, agilizando así los procesos y garantizando derecho y principios constitucionales. (p. 117).

En el artículo de Jurado (2018), titulado “Evidentiary value of electronic document”, cuyo objetivo es demostrar la importancia en términos probatorios de los documentos electrónicos. El marco metodológico es cualitativo de diseño fenomenológico, los instrumentos son fichas y análisis de contenido. El autor concluye que, los documentos electrónicos forman parte de expresión de voluntad, y esto facilita el dinamismo y transmisión de información.

Nivel nacional

De acuerdo con la investigación de García y Curasi (2021), titulada “Posibilidad del testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico peruano”. Donde el objetivo general es identificar el grado de influencia que tienen los medios audiovisuales en la figura del testamento. La metodología fue de enfoque cualitativo, con método hermenéutico y de un tipo básica fundamental. Como conclusión del autor es que, la implementación de medios audiovisuales se obtendría una mayor proporción de seguridad jurídica.

Sampen (2020) en su investigación titulada “Idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú”, tiene como objetivo realizar un análisis acerca de la eficacia e idoneidad de los testamentos especiales. La técnica realizada es mixta, explicativa de delineación no empírica. La prueba estaba compuesta bibliografía y documentos concerniente a testamentos especiales en el Perú. El autor concluye que los testamentos analizados en el estudio (marítimo y militar), resultan ser ineficaces y no idóneos, pues actualmente se encuentran en desuso, pues las circunstancias especiales que se exigen como situaciones de riesgo o tiempos de guerra ya no se han presentado, siendo más fácil realizar las diligencias para los otorgantes recurrir a un testamento ordinario, como por ejemplo ológrafo o escritura pública. (p. 92 - 93)

Galarza (2018) en su tesis denominada “La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú”, tiene como objetivo determinar las razones para que los soportes audiovisuales sean incorporados a la hora de otorgar el testamento en el Código Civil del Perú. El procedimiento es de cualidad, básica, explicativo no empírico. La prueba se conformó por 15 notarios públicos. El investigador concluye que, en el Perú, el derecho se ha ido adaptando a nuevas tecnologías progresivamente, empero, en el derecho sucesorio no ha sido así, pues aún no se ha aplicado instrumentos tecnológicos en el testamento. El estudio resalta que el otorgamiento del testamento a través de soportes audiovisuales permite que la expresión de la última voluntad sea completa, y así mismo, el que se realice de esa manera no transgrede ni el acto jurídico ni los conceptos básicos del testamento. (p.118).

Mantari (2018) en su estudio llamado “Nuevas modalidades de registro de la voluntad testamentaria: análisis y propuestas”, tiene como objetivo analizar si es factible la incorporación de soportes multimedia en el registro de la voluntad testamentaria en el Código Civil del Perú. El procedimiento aplicado es de cualidad, explicativa, de delineación no empírica. La prueba se conformó por 40 notarios públicos y estudiosos expertos en la materia. La investigación concluye que el empleo del documento electrónico tiene ventajas en todos los ámbitos del derecho, por lo que su admisión al derecho de sucesiones, de acuerdo al principio de equivalencia funcional resulta necesaria. El testamento que se otorgue bajo la forma audio video cuenta con seguridad de valides, pues el testador manifestará su voluntad, siendo esta custodiada por el notario, quien se hará cargo de conservarla y tenerla guardada bajo el tipo de testamento cerrado. El autor resalta que, el testamento audiovisual tendrá muchos beneficios en nuestra sociedad, pues la comunicación audio visual ha ocupado un lugar relevante en la realidad actual. (p.101).

En la tesis de Aranzabal (2017), denominado “Uso de medios electrónicos en sede notarial para el otorgamiento de testamento por escritura pública en el Perú. Cuyo objetivo fue justificar el uso de las tecnologías en sede notarial en temas referidos al testamento. La metodología es de paradigma cuantitativo de nivel descriptivo, la

población se conformó por 10 notarios, 25 abogados civilistas y 10 ciudadanos. La conclusión de la investigación es que, sí es eficiente el uso de tecnologías en el proceso de testamento en formatos electrónicos en vía notarial.

Moler (2017) en su investigación denominada “Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del código civil peruano y el common law”, tiene como objetivo analizar el derecho de la libertad y el derecho de protección de la familia dentro del ámbito testamentario. La técnica empelada es de cualidad, explicativa, comparativa de delineación no empírica. Se efectuó un estudio del Código Civil, Constitución Política y del derecho comparado en el tratamiento de materia testamentaria. El investigador deduce que el análisis realizado a los dos derechos previamente mencionados, el derecho de la libertad de la persona tiene un rango superior que el derecho de protección de la familia, por lo que de manera normativa debe ser evidente la superioridad o por el otro lado ser equiparados. El estudio resalta que la emancipación para testar, sostiene como principal fundamento el derecho de libre manifestación de voluntad, derecho que es el espejo del derecho constitucional de dignidad de la persona (p.117).

Ramos (2016) en su investigación denominada “Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano”, tiene como objetivo analizar los efectos del alcance legal del testamento militar en la masa hereditaria. El encuadro es mixto, básico de delineación no empírica. La prueba estuvo conformada por 379 abogados hábiles CAL. El estudio concluye que el alcance jurídico del testamento militar tiene un impacto positivo en la masa hereditaria tal como se encuentra establecido en el Código Civil del Perú. (p.101).

Nivel local

Labrín (2019) en su tesis titulada “La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del tribunal registral peruano”, tiene como objetivo realizar un estudio e interpretar el testamento a través de la doctrina nacional y comparada. La metódica empleada pertenece aun encuadre de cualidad, comparativo, expositivo de

no empírico Se realiza un análisis documental, bibliográfico y doctrinario a nivel nacional y comparado. El autor concluye que, el Tribunal Registral adjudica los subsecuentes discernimientos en la exégesis testamentaria: favor testamenti o permanencia, hermenéutica metódica, exegesis textual e inclusive en algunos casos han elaborado la absolución a modo de exégesis de la acción legal de forma universal fuera de detallar un dictamen de los que contemplan el Código Civil peruano, revelando que no encontrarse igualdad. (p. 285)

Siancas (2018) en su investigación denominada “Manifestación de voluntad del testador respecto a los testigos instrumentales para elaborar testamentos por escritura pública y su modificatoria del artículo 696 del código civil”, tiene como objetivo la propuesta de modificar el artículo 696 del Código Civil para la modificatoria de la participación obligatoria de testigos instrumentales en los procesos de preparación de testamentos por escritura pública. La metódica empleada es mixta, expositiva, explicativa de delineación no empírica. La prueba estuvo compuesta por el Código Civil y bibliografía concerniente a procedimientos testamentarios. El autor concluye que es inevitable presentar un proyecto legal con la finalidad de modificar el artículo seiscientos noventa y seis del código civil, y cambiar la intervención precisa de las personas que presencien la formulación del testamento en sede notarial, en dichos términos a pedido del testador. Como resultado de la modificación del artículo 696 de Código Civil se incrementará la cifra testadores, a lo cual alcanzarán un incremento de fiabilidad en la acción, se reducirá la cifra de carga procesal en materia de sucesión intestada y a lo cual verificará y le dará fe pública el notario. (p.89)

Guzmán (2017) en su estudio llamado “Aportes de la Tecnología al Notariado y a la seguridad jurídica”, tiene como objetivo analizar los potenciales beneficios (como el fortalecimiento de la seguridad jurídica) del empleo de tecnologías de la información y comunicación en la función notarial en el Perú. La metódica de trabajo es de cualidad, exploratoria, expositiva de delineación no empírica. Con la finalidad se examina diversas teorías acerca de la función notarial, tecnologías de la información y comunicación y seguridad jurídica. El autor concluye que, la tecnología actual de la indagación y efusión faculta que los notarios ejerzan su función de manera eficiente,

así mismo, permite un control preventivo efectivo en los procesos notariales, brindando transparencia, fortaleciendo y garantizando la seguridad jurídica. (p.77).

Mujica y Ñiquen (2016) en su investigación denominada “Incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano”, tiene como objetivo determinar los fundamentos para la incorporación del testamento electrónico en el Perú. La estrategia de trabajo es de cualidad, expositiva, de delineación no empírica. La prueba estuvo conformada por 15 magistrados civilistas, escribano de la localidad y profesionales especialistas en Derecho Sucesorio. Los autores concluyen que, en el Perú, el testamento es una figura jurídica que no se ido adaptando a los avances de la tecnología. El derecho necesita ir en consonancia con las necesidades que actualmente exige la sociedad, por ello, la figura del testamento electrónico constituye un instrumento de solución de conflictos q es evidente en el país. El testamento electrónico constituye un aspecto legal que contiene una expresión de decisión de la persona acerca del porvenir de sus propiedades en el caso de que fallezca, expresión que se encuentra plasmada a través de medios electrónicos modernos como medios audiovisuales y mensajes de texto. Es así que, el testamento electrónico permite a que las personas manifiesten su último deseo de propiedades de modo célere, simple y especialmente ahorrativa, otorgando solución a potenciales conflictos que puedan surgir entre los herederos. El autor señala que la incorporación de esta modalidad de testar resulta adecuada, conveniente y posible. (p.186).

Velásquez (2016) en su investigación llamada “La incorporación de cualquier medio de impresión que asegure su permanencia del Testamento por Escritura Pública”, tiene como objetivo analizar la incorporación de medios de impresión que permita la permanencia del testamento por escritura pública. La metodología empleada fue cuantitativa, expositiva, de delineación no empírica. Hacia el propósito del análisis se analiza el Código Civil y la Ley Notarial N°1049. El estudio llega a la conclusión que, la incorporación de cualquier medio de impresión que permita brindar garantizar la conservación del testamento por escritura pública se encuentra perjudicada a causa de discordancias normativas y pragmatismos legales, ello debido la comunidad jurídica

no ha considerado de manera correcta las disposiciones enmarcadas en la Constitución Política peruana, Código Civil y la Ley Notarial N°1049.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Testamento

1.3.1.1 Evolución Historia

En Roma prevalecía la copropiedad entre los integrantes de la parentela de parte del progenitor y sus hijos, por ende no era imprescindible nombrar un sucesor en el testamento, únicamente excepcionalmente de que el pater familias no aconteciera un descendiente se realiza el testamento, más adelante los romanos ya realizaban el acto jurídico denominado testamento, esto permitía a la familia mantener su estatus encabezada por el pater familias, solo heredaban bienes y derechos eran destinados los descendiente de línea directa, luego fue cambiando ya se fue modificando, teniendo acceso a la herencia los que no tenían familiaridad con el testador.

La evolución del testamento se ha ido adaptando a la necesidad del testador, primero fue la herencia solo se podía dar en un círculo familiar no podía darse de otra figura, encontramos que en la época feudal el testamento adquiere distintas formas hasta concluir en una formalidad que hoy, lo conocemos que en la última voluntad tácitamente en un testamento lo entrega el notario.

En el Perú en el imperio incaico el testamento era de forma oral, una reseña histórica de ellos en los Comentarios Reales de Garcilaso de la Vega, expresaban su voluntad ante la autoridad el curaca, en donde disponen de su patrimonio, tal cual en esta época pero de diferentes tipos de testamento.

1.3.1.2 Definición

El testador expresara su voluntad para poder disponer de sus propiedades desde la mortis causa, este acto puede estar dirigido a familiares o personas que no son de su entorno familiar.

(Cornejo, 2018) manifiesta que el Código Civil Peruano de 1984 prescribe en su artículo N°686 que por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que esta señala. (p.35)

El código civil peruano establece que el testamento debe cumplir ciertos requisitos de formalidad conforme a ley, este documento llamado testamento contiene la última voluntad del testador después de su muerte, en ello sus bienes patrimoniales.

(Aguilar, 2016). Infiere que la exposición del último deseo, y si no cabalmente la acción de alinear sus propiedades después del fallecimiento del testador. Esta noción lo establece diferentes legislaciones; además, hacemos mención que, de ninguna forma, ni únicamente; el testamento no solo contiene disposiciones patrimoniales, sino que también contiene ordenes de cumplimiento. (p.299)

El acto del testar pueda tener validez, el testador debe haber fenecido, lo que establece muchos juristas el testamento tiene un contenido patrimonial físico, hay una discordancia, por ende, existe patrimonios intelectuales, y entre otros.

El testamento es acto jurídico en lo cual un residente europeo expresa su voluntad sobre sus bienes por ende el testador designa a herederos, para repartir sus bienes.

1.3.1.3 Características

1.3.1.3.1 Personalísimo

El testamento se caracteriza por ser personalísimo, interpretamos que esta palabra se refiere a la misma persona, por ende, el que va testar no puede ser remplazado atreves de una representación. Ya que este acto contiene la voluntad de una persona sobre su patrimonio y de ser al contrario incurre en nulidad.

1.3.1.3.2 Unilateral

Es unilateral por que requiere una sola voluntad y es libre, después que el testador fallezca, este acto produce efectos jurídicos, nos referimos a la sucesión intestada.

1.3.1.3.3 Solemne

Adquiere el carácter de solemnidad, cumple con formalidades de acuerdo a ley, al no cumplir con estos requisitos de validez se declara la nulidad. (Las sucesiones, 2015)

Esta característica tiene que cumplir todos los requisitos de validez conforme la normativa peruana, si no cumple estas formalidades recae la nulidad del testamento.

1.3.1.3.4 No produce efectos hasta después de la muerte del testador

Para que el testamento alcance su perfección y puede producir efectos jurídicos siguiendo a ello la sucesión, el testador debe fenecer, la muerte es motivo del cual se deja un testamento.

1.3.1.3.5 Es expresión de última voluntad

Esta característica se refiere que la expresión de última voluntad del testador, que tiene efectos jurídicos después que el feneciera, mas no que sea su último acto cuando aún vive.

1.3.1.3.6 Revocable

(Cervantes, 2016) establece esta facultad es irrenunciable y no puede ser motivo de convenio, esta revocación puede ser total o parcial, pero como ya se dijo debe ser siempre expresa y llevarse a cabo con las mismas formalidades de su otorgamiento original. (p. 63). Ya que este acto de voluntad es su último deseo, y solo tendrá efectos jurídicos después de su muerte.

1.3.1.3.7 Es un acto jurídico

Es una acción legal con resultados jurídicos, por ende, no es considerado un contrato, puesto que un contrato hay un acuerdo de voluntades, el testamento solo expresa su última voluntad después de la mortis causa, este acto contiene especialmente patrimonio, recaen a la normativa del acto jurídico, salvo a excepciones.

1.3.1.4 *Naturaleza jurídica*

(León, 2016), afirma que: “El testamento es un acto jurídico que consiste en una declaración de voluntad lícita y tendiente a crear ciertos efectos jurídicos. Es un acto de voluntad, que la legislación faculta cumplir; produce resultados, esta acción de la herencia que se encuentra contenido en el testamento. Este mandato en donde manifestó su último deseo, revela su deseo de modo escrito”. (p.98)

1.3.1.4.1 Capacidad del testador

El código civil peruano establece quienes pueden testar y quienes no según la capacidad del testador, los incapaces, encontramos sordos mudos, ciegos, menores de edad, toxicómanos, etc.

1.3.1.4.2 Requisitos para su validez

El requisito primordial para que un testamento tenga validez es designar un heredero, y este heredero tenga toda la capacidad para ser nombrado, actualmente cualquier persona puede dejar un testamento, salvo las excepciones que establece el ordenamiento jurídico peruano.

1.3.2 Sistema Sucesorio Peruano

El sistema sucesorio peruano garantiza y protege una distribución adecuada del patrimonio a los herederos, cumple con formalidades de acuerdo a ley, en lo cual predomina el deseo del causante. El testamento contiene una acción de disposición del patrimonio que solo tendrá efecto después de su deceso del testador.

1.3.2.1 *Sucesión Intestada*

Es la resolución judicial o documento emitido por un juez o notario competente que resuelve el petitorio de los familiares que tienen relación consanguínea con el causante, al cual causante no predetermino un testamento antes de su fenecimiento.

1.3.2.1.1 Vía judicial

Para que el heredero legítimo pueda disponer de los bienes a fin que el heredero legítimo pueda disponer del patrimonio del testador, debe ejercerlo a través de un abogado especialista en materia civil por la vía judicial.

1.3.3 Vía notarial

Dentro de la vía notarial existe dos tipos de testamento, abierto y cerrado, en la primera las partes conforme a ley, en el segundo que es el cerrado, este testamento tiene un procedimiento de fiabilidad con el testador y el notario, el testador le hace entrega de un sobre cerrado al notario.

1.3.3.1 *Formas del testamento*

1.3.3.1.1 Testamentos ordinarios

- Testamento por escritura pública

Es un testamento público, a lo cual cumple con requisitos que establece el código civil, como presencia de testigos que sean mayor de 18 años y otros que la ley señala, no deben tener relación alguna tanto para el testador y el notario

- Testamento cerrado

El testamento cerrado, contiene su última voluntad del testador, a diferencia del público este se realiza de manera privada, solo el testador sabe que es lo que contiene este sobre cerrado, el testador le hace entrega de un sobre cerrado al notario.

- Testamento ológrafo

Este testamento abierto no se utiliza con frecuencia, no es necesario la presencia de testigos en el momento, ni del notario, el testador lo escribe con puño y letra lo que estipula, debe cumplir con los requisitos conforme lo estipula la norma, al no cumplir con un requisito legal, este testamento no será válido, en casos muy notorios al ser un testamento sin testigos, y los herederos desconocen que el testador expreso su

voluntad de esta forma, realizan la sucesión intestada haciéndolo engorroso este procedimiento.

1.3.3.1.2 Testamentos especiales

➤ Testamento militar

(Compairé, 2019) hace referencia aquellos militares que están en campaña, es decir, todos los que integran las FFAA, en adelante, desde los puestos más bajos hasta los grandes cargos. Además, no solo se en globa aquellos que son miembros permanentemente, sino también a reservistas, paisanos llamados como soldados, suboficiales, etc. (p.27)

El testamento militar, este testamento se realiza solo cuando el estado se encuentre en un conflicto militar, lo realizan las fuerzas armadas desde el rango más bajo.

➤ Testamento marítimo

Este testamento se les atribuye a las fuerzas navales que estén en el interior de navíos combate de la marina.

1.3.3.2 *Testamento Electrónico*

1.3.3.2.1 Definición

El testamento electrónico es la voluntad expresada a través de medios tecnológicos, en lo cual esta voluntad la llamaremos datos, al igual que los demás testamentos cumplen la misma función.

La firma electrónica es la cual el testador plas su voluntad, garantiza y brinda seguridad a lo que contiene el testamento.

1.3.3.3 Medios electrónicos en lo que se debe expresar la última voluntad del testador

1.3.3.3.1 Videollamada o videoconferencia

Con la llegada del covid-19, esto provoco que nos adaptemos a las nuevas formas tecnológicas, como el uso de plataformas virtuales, que ya existían, e incluso las mas usada era el app WhatsApp en la opción de videollamada, así como también las plataformas virtuales como las videoconferencias en la cuales son las más usadas por el usuario de Latinoamérica Google met, Zoom y Skype, por ende estas videoconferencias debe ser implementadas en el marco jurídico peruano, el causante manifieste su último deseo a través de estos programas, recalcamos que estos programas el usuario expresa en audio y video su voluntad, así mismo estos aplicativos o plataformas tiene la opción de poder unir más personas, cabe mencionar que a fin de que el testamento obtenga autenticidad efectuar con estipulaciones de validez, entre ellos un notario y testigos conforme a ley que estén presente dentro la reunión de la videoconferencia.

Al finalizar la presente reunió el Notario levanta el acta y lo aplica en un D.V.D., deben ser grabados en un D.V.D., como protección a la voluntad del testador este medio serio idóneo para garantizar su última voluntad, el D.V.D. contiene mecanismos de protección, anticopia digital, códigos regionales, protección anticopia analógico, las protecciones que brinda un D.V.D. son cogidos regionales que solo puede ser producido en ciertas regiones del país lo usan las productoras de cine, la protección anticopia permite que no pueda ser registradas en otros soportes. el D.V.D. contiene una clave de 56 bits y un algoritmo denominado CSS (Content Scrambling System), como ultima protección impide que se obtenga una copia de este en un soporte VHS. Es fundamental que sea implementado esta nueva forma de testamento electrónico,

1.3.4 Análisis del Derecho Comparado

Costa Rica

La posición que tiene el marco legal en la legislación de Costa Rica en referencia a la postura de sucesión intestada se resume en que el notario difundirá los hechos declarados en aquella petición, citará y emplazará a los intervinientes, por medio del Boletín Judicial en donde figurará tal pedido, y dentro del tiempo de 30 días. También, este requerimiento busca dar aviso formalmente a los que tengan algún tipo de interés, ya sean beneficiarios los herederos legítimos o legatarios que previamente no se encontraron al principio. Mientras que, por otra parte, si existe algún inconveniente, el sucesorio debe suspenderse y ser cursado a la vía Judicial (Arroyo, p.239)

Es importante mencionar que la legislación en comparación, ya que en la peruana el tiempo estimado es de 15 días, siendo necesario ampliar este tiempo, para asegurar los derechos de los herederos, con el fin también de que se satisfagan sus intereses y evite entrar en la vía judicial.

Chile

En el país vecino chileno, en su legislación del Código Civil en el artículo 1218 señala que “El haber sido pasado en silencio un legitimario deberá entenderse como una institución de heredero en su legítima”. Esto significa que el marco legal de Chile reconoce al heredero preterido, y aquel podrá hacer valer la acción de petición de herencia, teniendo como objeto conseguir de manera legal lo que por derecho le es correspondido.

También es significativo que el país peruano aun no existe este ámbito legal con total precisión, por lo que se necesita que los legisladores tomen cartas en el asunto

con respecto a ello, para así lograr salvaguardar. Los intereses de los herederos, buscando que sus incidentes se solucionen ante un notario.

1.3.5 Análisis de Jurisprudencia

La primera jurisprudencia a analizar es la de falsedad ideológica al declarar único heredero, el cual el N° de Expediente es 1722-2018, PUNO, en donde se narra de forma siguiente respetando los principios éticos de la investigación, por lo cual los nombres serán reemplazados por letras; entonces se comenzará a narrar los hechos de sentencia de la casación; la fiscalía provincial penal corporativa de San Román-Juliaca de 2016 formula acusación contra el sujeto "A" como autor de la falsedad ideológica en agravio del sujeto "B", pues el sujeto "A" presentó documentación falsa.

Conforme lo señalado por la sentencia el sujeto "A" era consciente pleno que existían sucesores legítimos del testador, pues la intención del mismo era adueñarse de forma exclusiva la masa hereditaria, con lo cual dejaba en perjuicio a sus coherederos.

Posterior a lo mencionado, el sujeto "A" en el año 2010 presenta documentos para el registro de la sucesión intestada ante la SUNARP, con esto de proclamo como heredero legítimo y único.

Por su parte, el notario público indica la declaración jurada firmada por el sujeto "A", que presentó los documentos necesarios para que se eleve a escritura pública como único heredero.

Cómo se anexa el proceso declaró fundada la casación interpuesta por el sujeto "A", además de ello tardó en resolverse en promedio 3 años, con lo cual se evidencia que la vía judicial no es célere con respecto a la sucesión intestada.

Cuadro 1. ANÁLISIS DE CASO I

EXPEDIENTE: N° 1722-2018/PUNO	
Órgano jurisdiccional: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - SALA PERMANENTE	
MATERIA: 1.- PETICIÓN DE HERENCIA Y FALSEDAD IDEOLÓGICA	
Demandante: David Jesús Almonte Aragón, Ángel Ronald Gamarra Flores y Carmen Rosa Gamarra Flores	Demandados: Jaime Abel Almonte Flores
Pieza procesal objeto de análisis	Demanda
CASO:	
DELIMITACIÓN DEL PETITORIO:	
Resuelve: Declarar fundada la casación	

También se analizó la casación N° 3255-2016, Apurímac, en el cual se declara nula la sucesión intestada, al igual que al anterior, se utilizará letras para proteger los principios éticos de la investigación, a continuación, se procede a describir los hechos;

Se versa el recurso de casación, interpuesto por el sujeto “A” (demandado), ello en oposición a la sentencia 2016 de la sala mixta y penal liquidadora de Abancay, en el cual se declara fundada la nulidad del acto jurídico

El sujeto “B” solicita nulidad de la sucesión intestada, con ello también la pretensión accesoria la anulación del asiento registral de la sucesión en mención.

Los jurista de dicha casación se fundamenta en el demandando “A”, teniendo conocimiento que sostenía la naturaleza de heredero forzoso dada su naturaleza de descendiente legítimo, acude a un notario para dar trámite la sucesión intestada, con ello se declara heredero universal, sin que haya valorado los documento que se habían adjuntado en el recurso de apelación, tal como la sentencia que fue declarada fundada en el proceso, el tiene como resuelto la nulidad del acta de nacimiento del demandante, esto es importante, pues con ello se declara nulo el documento que era de fundamento del demandante y con lo cual pretendía acreditar el enlace con la familia.

Cuadro 2. ANÁLISIS DE CASO II

EXPEDIENTE: N° 3255-2016/APURÍMAC	
Órgano jurisdiccional: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, SALA CIVIL TRANSITORIA	
MATERIA: 1.- PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HEREDEROS	
Demandante: Teofilo Rodriguez Triveño	Demandados: Raúl Emilio Rodríguez Prada
Pieza procesal objeto de análisis	Demanda
CASO:	
DELIMITACIÓN DEL PETITORIO: Se resuelve: Fundado la nulidad del acto jurídico interpuesto por Raúl Emilio Rodríguez Prada	

1.4 Formulación del problema

¿Si se implementa el video testamento en el código civil peruano se brindará mayor seguridad jurídica a la sucesión?

1.5 Justificación e importancia de estudio

La investigación actual es razonable porque en realidad, los testamentos en video se utilizarán como alternativa a los testamentos (mejorando los deseos de los fallecidos), y el uso de aplicaciones electrónicas como alternativa traerá beneficios económicos y rapidez en las celebraciones de la institución. La investigación se basará en esta posición. Considerando que su inclusión permitirá el uso de nuevas herramientas técnicas para testamentos existentes ubicados en nuestra legislación peruana, como los hologramas.

Este estudio es necesario para los ejecutores y la colectividad jurídica porque la agregación de los testamentos en video hará que el derecho sea una ciencia consistente con los avances tecnológicos actuales y la última voluntad sea manifestada con todas las formalidades requeridas de manera celeridad y sencilla.

Esto también es necesario para los individuos naturales, ya que esta modalidad nueva testamentaria, podrán pasar todos los trámites necesarios para expresar sus testamentos de una manera más rápida y sencilla.

Con esta nueva forma testamentaria, los deseos finales de las personas se podrán expresar a través de medios electrónicos disponibles, garantizando que se respeten los últimos deseos de las personas después de la muerte.

En dicho caso, lo innovador de la investigación consiste en plantear la implementación del vídeo testamento en el código civil peruano.

1.6 Hipótesis

Si se implementa el video testamento en el código civil peruano entonces se brindará mayor seguridad jurídica a la sucesión.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar si se implementa un vídeo testamento en el código civil se brinde mayor seguridad jurídica a la sucesión.

1.7.2 Objetivos específicos

1. Identificar la regulación del derecho sucesorio en el Perú
2. Conocer la regulación del derecho sucesorio en el derecho comparado.
3. Proponer la implementación del vídeo testamento en el código civil peruano.

II MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo y Diseño de Investigación

Tipo de Investigación

Como lo manifiesta Best (2021), la investigación es aquel proceso formalizado de creación de conocimiento, el mismo sigue ciertos sistemas y ejecuta el método científico. Se puede inferir del autor que la investigación es aquella secuencia específica del método científico (p.225).

De acuerdo a ello, Hernández (2018), la investigación mixta es aquel proceso crítico y sistemático, donde se utiliza los fundamentos de la investigación cualitativa y cuantitativa. (p.377)

Por su parte la investigación descriptiva-propositiva se enfoque en los hechos más relevantes para proponer una solución a los mismos. (Hernández, 2018, p.378)

Es entonces que la investigación tiene un enfoque mixto, dado que se empleó métodos cualitativos como el fichaje, y métodos cuantitativos, como la aplicación de un formulario que fue desarrollado por la estadística, además, el tipo de investigación es descriptivo-propositivo. Descriptivo, determinó la la necesidad de implementar vídeo testamento en el código civil peruano en tiempos de pandemia, y propositivo porque se propone la implementación del video.

2.1.1 Diseño de investigación

Como lo indica Hernández (2018), el diseño de investigación es el plan que se debe seguir para la obtención de información para el futuro análisis de resultados. (p.187)

Con respecto al diseño no experimental Hernández (2018), señala que es aquel diseño donde no es posible la manipulación de forma deliberada de las variables. (p.255)

La investigación corresponde al diseño no experimental, por lo que no es posible la manipulación de las variables, como video testamento y código civil peruano, pero

sí es factible la descripción de las mismas, como su análisis e interpretación, ello permite entender la necesidad de implementar lo descrito.

2.2 Población y muestra

2.2.1 Población

Para Hernández (2018), es colectivo de población denominado universal que se aspira estudiar, éstos son individuos, como objetos, documentos, etc. (p.170)

Para la investigación es la siguiente;

Tabla 1.

Contenido de la población

Unidad de Análisis	Descripción
Abogados	En materia civil
Docentes Universitarios	De Chiclayo

Fuente: Elaboración Propia.

2.2.2 Muestra

Según Hernández (2018), la muestra es una parte de la población, donde se puede aplicar los instrumentos de recolección de datos. (p.177)

La muestra para la investigación es la siguiente:

Tabla 2.

Contenido de la muestra

Unidad de Análisis	Frecuencia
Abogados	45
Docentes universitarios	5
Total:	50

Fuente: Elaboración propia.

2.3 Variables, Operacionalización

Variable Independiente

Video testamento

La variable se entiende como la implementación de un video testamento que realizarán los causantes desde cualquier equipo electrónico (celular, cámara, etc) con presencia de un notario y que se produzca el mismo con presencia del mismo notario antes los herederos.

Variable dependiente

Código civil peruano

El Código Civil del Perú es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú. (Poder Judicial del Perú, párrafo 155)

2.3.1 Operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Variable Independiente:	Derecho sucesorio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho de herencia 2. Masa hereditaria 3. Transmisión sucesoria 	Escala Likert	<p>Técnica: Análisis documental, encuesta</p>
Video testamento	Video	<ol style="list-style-type: none"> 4. Plena capacidad del causante 5. Certificado de salud mental 6. Equipos de calidad mínima de resolución 7. Seguridad jurídica 		<p>Instrumento: Documentos, cuestionario.</p>
Variable dependiente:	Regulación	<ol style="list-style-type: none"> 8. Artículo 686 para brindar un testamento desde un video 	Escala Likert	<p>Técnica: Análisis documental, observación, encuesta</p>
Código civil peruano				<p>Instrumento: Documentos, cuestionario</p>

Fuente: Elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnica de recolección de datos

Según Bonilla (2020), las técnicas de investigación son aquellos procesos que permiten la recolección de datos y que son de vital importancia para el mismo. (p.135)

➤ La Observación

Hernández (2018) manifiesta que, la observación es aquella técnica que el investigador recolecta información a través de la misma, que puede ser participativa o no. (p.395)

En la investigación se utilizó para observar la problemática de materia de estudio.

➤ Análisis Documentario

Conforme a Hernández (2018), es una técnica que permite recopilar información de un documento. (p.217)

Para la investigación, la citada técnica se utilizó para analizar el estudio del caso.

➤ La Encuesta

En la investigación se encuestó a abogados y notarios.

- Fichaje: La fichas que se emplearon fue la de resumen, pues se sintetizó las ideas de otros autores; ficha de paráfrasis, para el almacenamiento de información

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

➤ Cuestionario

Según Hernández (2018), el cuestionario es aquel cúmulo de preguntas, las mismas permitirán medir las variables y que deben seguir a los objetivos de la investigación. (p.405)

Para el presente estudio, el cuestionario se realizó a abogados y notarios, con una escala de Likert y constó de 12 preguntas.

2.4.3 Validez

En el sentido de Hernández (2018), la validez hace referencia al grado de precisión que los instrumentos miden efectivamente a las variables. (p.435)

En la investigación, la validación lo condujo un experto en la materia.

2.4.4 Confiabilidad

La confiabilidad indica que los resultados se repiten en distintas muestras. (Hernández, 2018, p. 200).

Para la investigación se empleó el Alfa de Cronbach, cuyo valor fue de 0.87

2.5 Procedimiento y análisis de datos

La investigación utilizó la estadística descripta por el empleo de tablas, figuras de tortas e histogramas que fueron procesadas por el Microsoft Excel 2019.

2.6 Criterios éticos

Para la investigación se tendrá en cuenta los siguientes principios éticos del reporte de Belmont (1979).

➤ Principio de beneficencia

El principio se cumplió al minimizar daños posibles de la investigación, dado que el cuestionario fue de manera remota.

➤ Principio de respeto por las personas.

El nombrado principio las personas que realizan la investigación son deferentes individuos autónomos a fin de que su aporte en el estudio, a tal efecto es inevitable la utilización de la autorización instruida.

Lo descrito fue aplicado en el sentido de informar el objetivo de la investigación en el cuestionario.

➤ Principio de justicia

En tal sentido el principio relaciona en dispensar una modalidad ecuánime la utilidad y cargas de los individuos de la investigación.

Este principio se aplicó en el sentido de que el proceso de realizar la investigación los participantes no tuvieran daños, pero sí se tendrán beneficios en apoyar la teoría del derecho sucesorio.

➤ Sociedad con la comunidad

Independientemente del enfoque, tipo y diseño que contenga una investigación, todas deben responder a las necesidades que tengan la comunidad, para ello se debe integrar a los mismos en el proceso de la investigación.

En la indagación, se considerado a la colectividad jurídica.

➤ Valor social

Esta investigación es valiosa para la sociedad, porque benefició a la transferencia de la masa sucesoria y generar confianza a los sucesores y al causante.

➤ Validez científica

La investigación continua un desarrollo sistemático, una metodología idónea para que los resultados obtenidos sean creíbles.

Los principios mencionados se emplearán para el desarrollo de la investigación.

2.7 Criterios de Rigor Científico

La investigación tomo en cuenta los subsiguientes discernimientos.

➤ Neutralidad

La consecuencia de la investigación fueron objetivos al contar con un validador y un asesor metodológico.

➤ Credibilidad

Los resultados son creíbles en el sentido de aplicar una metodología científica.

➤ Relevancia

La investigación obtuvo resultados coherentes con los objetivos planteados.

➤ Transferibilidad

La investigación brinda una solución al fenómeno de estudio, con lo cual se puede replicar en otras investigaciones.

➤ Generalización

Las conclusiones de la investigación permiten la generalización pues se tuvo una demostración peculiar de los habitantes que convive con el fenómeno materia de estudio.

III RESULTADOS

3.1 Resultados en tablas y figuras

Se tiene los resultados de aplicación del cuestionario, con la finalidad de llegar a los objetivos de la investigación.

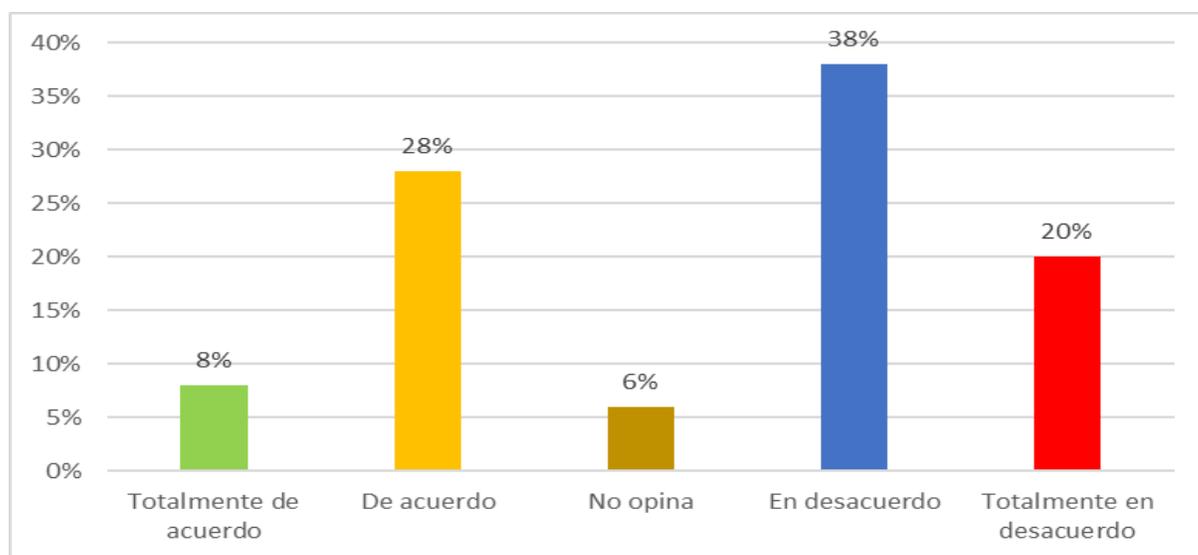
Tabla 1.

Se encuentra regulada de forma adecuada el derecho sucesorio

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 1.



Nota: El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que se encuentra regulada de forma adecuada el derecho sucesorio y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

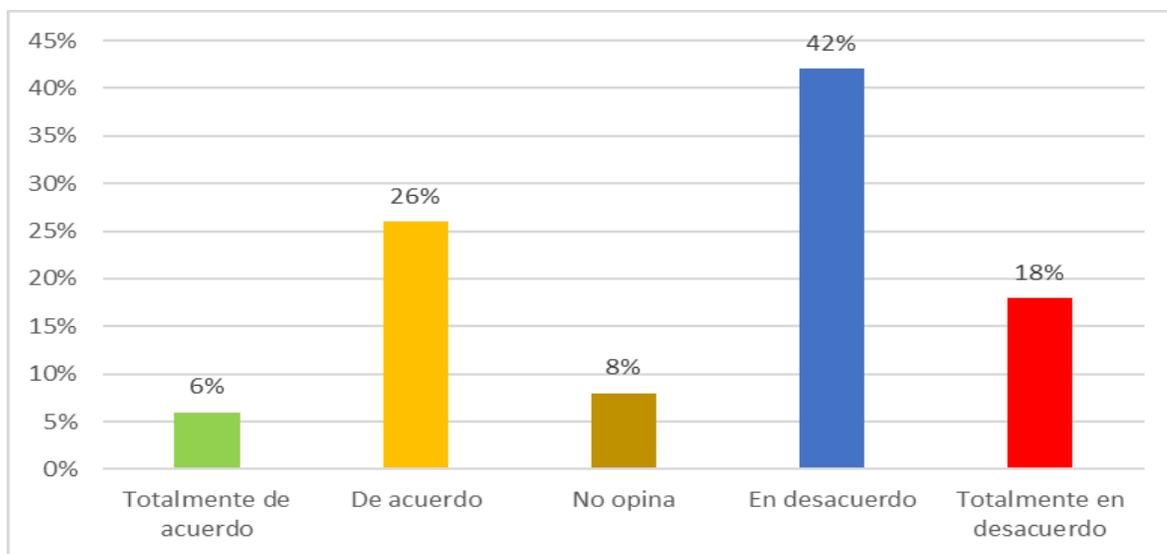
Tabla 2.

La actual regulación del derecho sucesorio permite un adecuado uso del derecho a la herencia

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 2.



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del derecho sucesorio permite un adecuado uso del derecho a la herencia y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

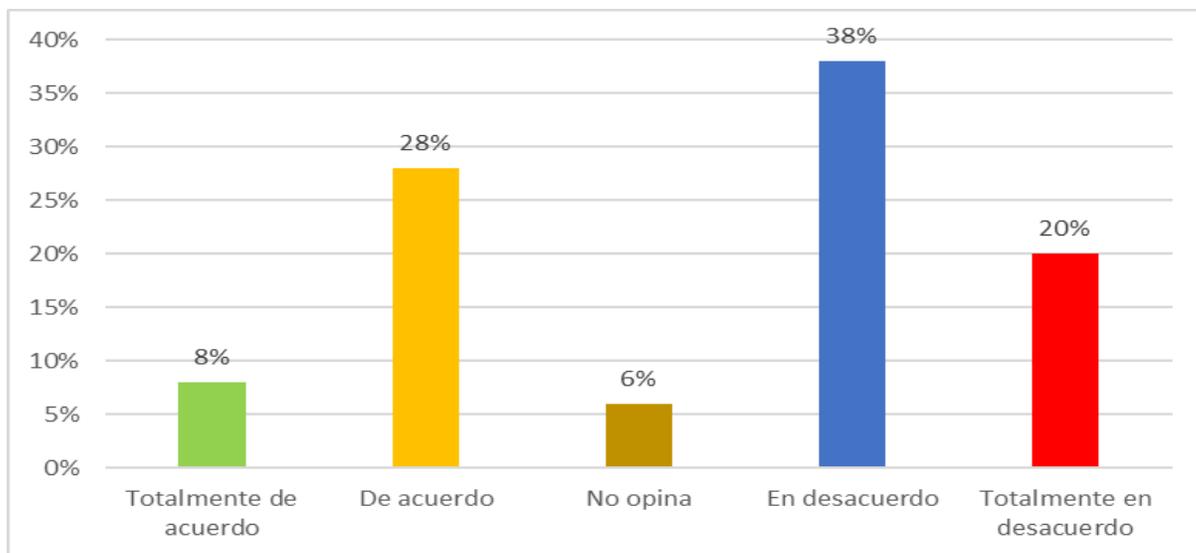
Tabla 3.

La actual regulación del derecho sucesorio permite la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	14	28%
No opina	3	6%
En desacuerdo	19	38%
Totalmente en desacuerdo	10	20%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 3.



Nota: El 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del derecho sucesorio permite la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo.

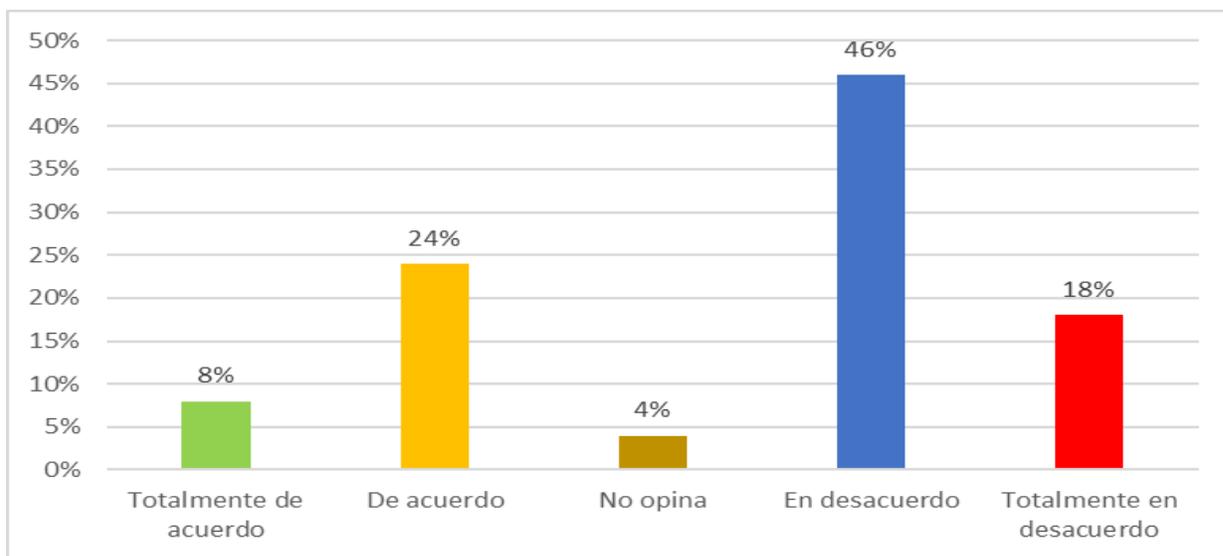
Tabla 4.

El artículo 686 del código civil permite una correcta regulación del derecho sucesorio

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	8%
De acuerdo	12	24%
No opina	2	4%
En desacuerdo	23	46%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 4.



Nota: El 46% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el artículo 686 del código civil permite una correcta regulación del derecho sucesorio y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

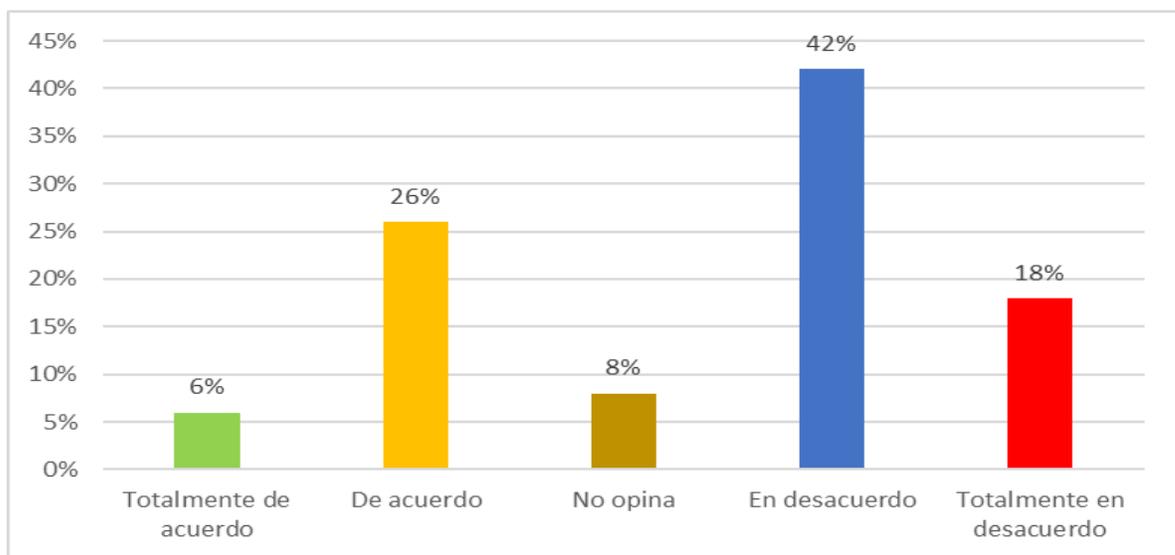
Tabla 5.

El artículo 686 del código civil genera seguridad jurídica a los herederos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	3	6%
De acuerdo	13	26%
No opina	4	8%
En desacuerdo	21	42%
Totalmente en desacuerdo	9	18%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 5.



Nota: El 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el artículo 686 del código civil genera seguridad jurídica a los herederos y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo.

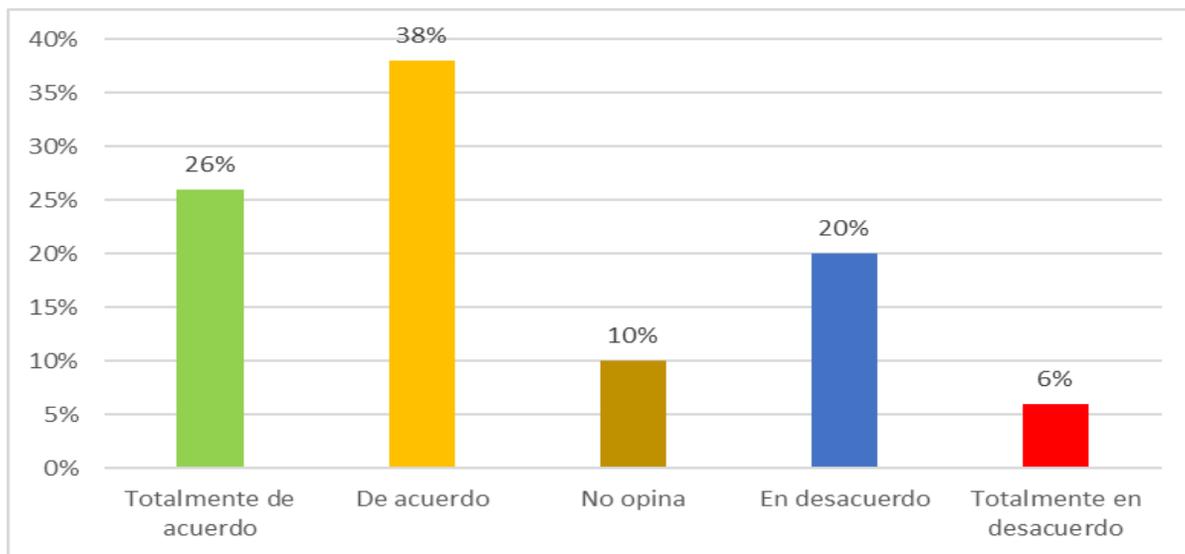
Tabla 6.

Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 686 del código civil

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	13	26%
De acuerdo	19	38%
No opina	5	10%
En desacuerdo	10	20%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 6.



Nota: El 38% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la modificación del artículo 686 del código civil y el 26% se muestra totalmente de acuerdo.

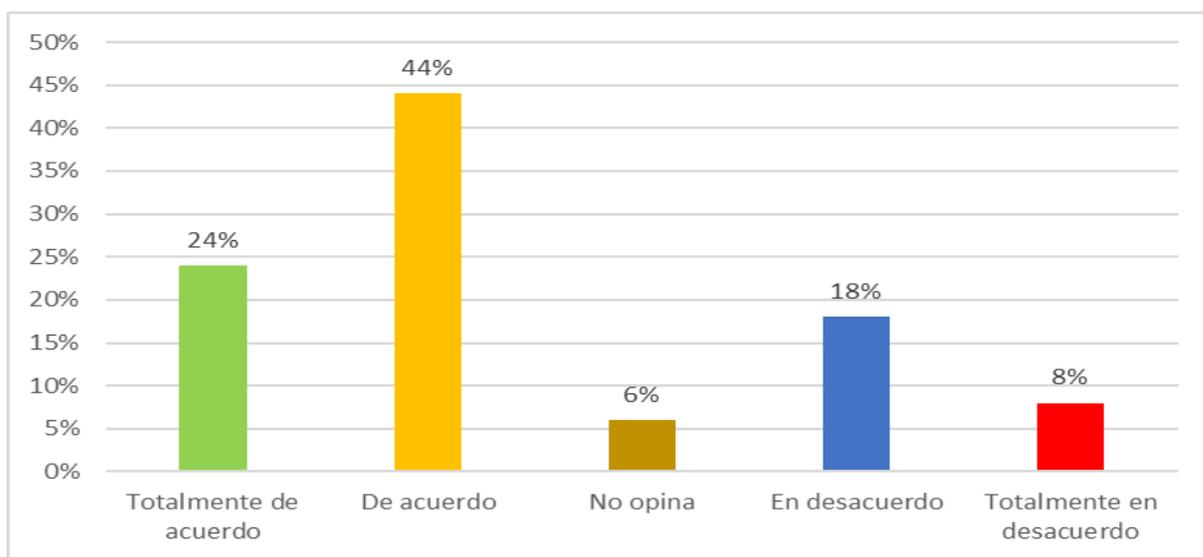
Tabla 7.

Estaría de acuerdo con la implementación de un video testamento

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	24%
De acuerdo	22	44%
No opina	3	6%
En desacuerdo	9	18%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 7.



Nota: El 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la implementación de un video testamento y el 24% se muestra totalmente de acuerdo.

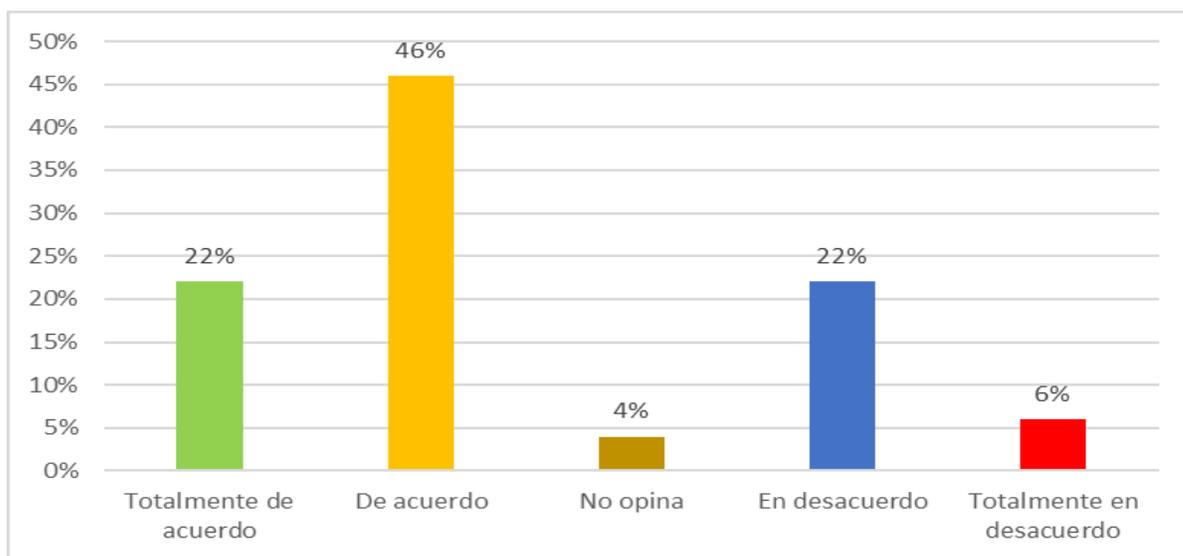
Tabla 8.

Con un video testamento se generará mayor seguridad jurídica a los herederos

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	22%
De acuerdo	23	46%
No opina	2	4%
En desacuerdo	11	22%
Totalmente en desacuerdo	3	6%
Total	50	100%

Nota: Cuestionario aplicado a docentes universitarios y abogados.

Figura 8.



Nota: El 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con un video testamento se generará mayor seguridad jurídica a los herederos y el 22% se muestra totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión de resultados

De la aplicación del formulario a docentes universitarios y abogados, elaborado con el propósito de determinar si la implementación de un video testamento en el Código Civil brindará mayor seguridad jurídica a la sucesión, se consiguió comprobar que:

Según la tabla 1, el 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que se encuentra regulada de forma adecuada el derecho sucesorio y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo y en lo concerniente a la tabla 2, el 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del derecho sucesorio permite un adecuado uso del derecho a la herencia y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo, al respecto, Mujica y Ñiquen (2016) en su trabajo de grado mencionan que, en el país peruano, el testamento es la única figura jurídica que no se ido adaptando a los avances de la tecnología. El derecho necesita ir en consonancia con las necesidades que actualmente exige la sociedad, por ello, la figura del testamento electrónico constituye un instrumento de solución de conflictos q es evidente en el país. (p.186).

El testamento electrónico constituye una modalidad legal que contiene la expresión el último deseo de la persona acerca del del provenir de sus propiedades en el caso de que fallezca, expresión que se encuentra plasmada a través de medios electrónicos modernos como medios audiovisuales y mensajes de texto.

Es así que, el testamento electrónico permite a que las personas expresen su último deseo de sus propiedades de forma célere, simple y especialmente ahorrativa, otorgando solución a potenciales conflictos que puedan surgir entre los herederos. El autor señala que la incorporación del testamento electrónico en el Código Civil resulta adecuada, y realizable.

En la tabla 3, el 38% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que la actual regulación del derecho sucesorio permite la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta y el 20% se muestra totalmente en desacuerdo y en torno a la tabla 4, el 46% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el artículo 686 del código civil permite una correcta regulación del derecho sucesorio y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo, relación que converge con lo planteado por Siancas (2018), al señalar en su tesis de grado que, la actual regulación del derecho sucesorio no es la más adecuada, por ello analiza el artículo 696 del Código Civil indicando que es necesario proponer un proyecto de ley para modificar la participación obligatoria de los testigos instrumentales en la elaboración de un testamento por escritura pública, a fin de lograr que la presencia de testigos en la elaboración del testamento notarial sea únicamente a solicitud del otorgante. Como resultado de la modificatoria del artículo 696 de Código Civil se incrementará el número de testadores, se alcanzará la fiabilidad de la acción, se reducirá la carga procesal judicial en materia de derecho sucesorio y se le corregiría la fe pública al notario. (p.89)

En lo que concierne a la tabla 5, el 42% de los encuestados se encuentra en desacuerdo en que el artículo 686 del código civil genera seguridad jurídica a los herederos y el 18% se muestra totalmente en desacuerdo, es así que Guzmán (2017), en su tesis de grado afirma que, el Código Civil debe ir adaptándose a los cambios y avances de la sociedad, pues en caso contrario las normas no podrían dotar de seguridad jurídica al ordenamiento jurídico, en ese sentido, las tecnologías de la información y comunicación permiten que los notarios ejerzan su función de manera eficiente, así mismo, permite un control preventivo efectivo en los procesos notariales, brindando transparencia, fortaleciendo y garantizando la seguridad jurídica. (p.77).

Según la tabla 7, el 44% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la implementación de un video testamento y el 24% indica absolutamente de acuerdo, por ello Galarza (2016) en su investigación de grado académico afirma que, en el Perú, el derecho se ha ido adaptando a nuevas tecnologías progresivamente, empero, en el derecho sucesorio no ha sido así, pues aún no se ha aplicado instrumentos tecnológicos en el testamento. El estudio resalta que el otorgamiento del testamento a través de soportes audiovisuales permite que la expresión de la última voluntad sea completa, y así mismo, el que se realice de esa manera no transgrede ni el acto jurídico ni los conceptos básicos del testamento. (p.118).

En cuanto a la tabla 8, el 46% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con un video testamento se generará mayor seguridad jurídica a los herederos y el 22% se muestra totalmente de acuerdo, resultado que guarda relación con Mantari (2018), al señalar en su tesis de grado que, el empleo de medios electrónicos tiene ventajas en todos los ámbitos del derecho, por lo que su admisión al derecho de sucesiones, de acuerdo al principio de equivalencia funcional resulta necesaria. El testamento que se otorgue bajo la modalidad audiovisual cuenta con garantías de autenticidad, pues el causante manifestará su voluntad, siendo esta custodiada por el notario, quien se hará cargo de conservarla y tenerla guardada bajo el tipo de testamento cerrado. El autor resalta que, el testamento audiovisual tendrá muchos beneficios en nuestra sociedad, pues la comunicación audio visual ha ocupado un lugar relevante en la realidad actual. (p.101).

Asimismo, Serrano (2020) en su tesis de grado menciona que, el Código Civil debe ser reformado en temas testamentarios, pues se debe aprovechar las tecnologías en situaciones que ameriten para que el testador tenga los medios necesarios y pueda cumplir su última voluntad. El autor señala que se estaría en un caso excepcional, empero, el Código Civil necesita una adaptación al mundo de la tecnología de manera coherente y ordenada. (p. 328).

En la actualidad, la transformación de la tecnología y globalización, han atraído completamente todo; sin embargo, los operadores del derecho han tomado interés por efectuar una renovación con tal fin de enlazar trabajos para formar instrumentos tecnológicos para hacer viable, garantizar y eficaz la acción del último deseo.

En el derecho sucesorio peruano, es considerable modernizar la estructura testamentaria empleando, instrumentos informáticos, presentándose una modalidad de testar que formaría el video testamento. El video testamento es la acción en donde el testador se graba declarando la partición de sus propiedades y derechos transmisibles, esta acción lo legaliza el notario, a lo cual garantiza y da fe pública, de que la grabación cumple con todas las formalidades de la ley.

El mérito de realizar el video testamento establece una muestra que prueba proteger el deseo de la persona, porque al estar salvaguardada con la firma electrónica por lo tanto asegura la probidad del discurso, en otras palabras, que la información es cabal, que ninguna posibilidad de que se cambie o se enmendé el deseo del testador, debido a que haber una secuencia de seguridad y algoritmos imposibles de desentrañar. Si hubiera duda por la veracidad de la manifestación por el testador en el video testamento, se podría acudir a un perito informático, por la experiencia en la materia estarían en descifrar la información, que sería significativamente verídico al igual que el testamento otorgado por escritura. El Código Civil Peruano al adecuarse al procedimiento tecnológico de la información y comunicación, esto generara nuevas modalidades de tramites netamente civiles y los beneficiarios serían todas las personas del país.

Se ambiciona encontrar un marco de seguridad legal, que, en las circunstancias del deceso de una persona, que las propiedades amasadas durante toda su vida, que sean transmitidas estas propiedades a las personas que señalen en el testamento, de esta forma evitando demandas, que por siguiente acarrea el deceso del testador.

Este planteamiento favorece, a fin de que el progreso conveniente de la formalización del testamento, con una grabación de videos se logra observar el

deseo del testador, expresiones faciales, y se podrá oír con su legítima voz, su último deseo.

Es susceptible, el propósito de la pesquisa es plantear la implementación del video testamento en el Código Civil peruano.

3.3 Aporte práctico

Proyecto de Ley N°

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 686 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA INCORPORACIÓN DEL VIDEO TESTAMENTO PARA GENERAR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS HEREDEROS

El bachiller Tucto Miñope Michael Lenin, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 686 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA INCORPORACIÓN DEL VIDEO TESTAMENTO PARA GENERAR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS HEREDEROS

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 686 del Código Civil para incorporar el video testamento, con el propósito de generar mayor seguridad jurídica a los herederos.

Artículo 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 686 DEL CÓDIGO CIVIL

Modifíquese el artículo 686 de Código Civil conforme a los siguientes términos:

Sucesión por testamento

Artículo 686.- Por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala.

La sucesión puede ser declarada a través de un video en la que exprese su último deseo el testador, siendo requisitos fundamentales: Dicho de otra manera, que sea reconocido absolutamente el testador, fecha, hora y lugar donde se esté ejecutando el video testamento. El video testamento únicamente se presentará en modalidad CD-ROM, celular o alguna forma análoga.

Son veraces los mandatos de índole no patrimonial contempladas en el testamento, aun cuando la acción se linde a ellas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente propuesta legislativa se busca que los testamentos en video sean utilizados como alternativa a los testamentos ológrafos, propendiendo mejorar los deseos de los fallecidos, el uso de aplicaciones electrónicas como alternativa traerá beneficios económicos y rapidez en las celebraciones de la institución de sucesión.

La incorporación de los testamentos en video hará que el derecho sea una ciencia consistente con los avances tecnológicos actuales y la última voluntad sea manifestada con todas las formalidades requeridas de manera celeré y sencilla. Esto también es necesario a fin que las personas naturales, puesto que mediante esta forma testamentaria, podrán pasar todos los trámites necesarios para expresar sus testamentos de una manera más rápida y sencilla.

Con esta nueva forma testamentaria, los deseos finales de las personas se podrán expresar a través de medios electrónicos disponibles, garantizando que se respeten los últimos deseos de las personas después de la muerte.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación del artículo 686 del Código Civil no quebranta la Constitución Política del Perú, ni otro reglamento vigente, supuesto que, aspira solucionar uno de las cuestiones importantes del Perú, con la finalidad de generar mayor seguridad jurídica a los herederos.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La actual proposición legal, de ser aprobada y publicada; no ocasionará importe público al Estado, además, su implementación menos aun ocasionará importes, puesto que se inquiera avalar una adecuada regulación del derecho sucesorio y dotar de mayor seguridad jurídica a los herederos.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. Con la implementación de un video testamento en el código civil permitirá tener mayor seguridad jurídica a la sucesión en el sentido de brindar mayor predictibilidad y certeza para los herederos jurídicos.
2. La regulación del derecho sucesorio es ineficiente y no permite el uso adecuado del derecho a la herencia ni la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta, por ende, no brinda una correcta seguridad jurídica a los herederos.
3. Con respecto al análisis del derecho comparado, se tiene lo descrito en Costa Rica, donde ya se aplicó el video testamento, y disminuyendo los casos de carga procesal referente a sucesiones.
4. La propuesta radica en la modificación del artículo 686 del código civil, donde se indica que la sucesión puede ser declarada a través de un video en la que exprese su último deseo el testador, siendo requisitos fundamentales: Dicho de otra manera, que sea reconocido absolutamente el testador, fecha, hora y lugar donde se esté ejecutando el video testamento. El video testamento únicamente se presentará en modalidad CD-ROM, celular o alguna forma análoga.

4.2 Recomendaciones

1. Se recomienda brindar mayores facilidades para los testamentos, donde una de ellas es el video testamento.
2. Brindar mayor protección a los herederos como a la masa hereditaria, ya sea por nuevos mecanismos de transmisión o regulación.
3. Implementar como lo ha hecho Costa Rica, el video testamento, donde se ha visto la disminución de carga procesal.
4. Modificar el artículo 686 del código civil para incorporar el video testamento y así generar mayor seguridad jurídica a los herederos.

Referencias

- Aranzabal, M. (2017). *Uso de medios electrónicos en sede notarial para el otorgamiento de testamento por escritura pública en el Perú (Propuesta Legislativa)*. Tesis de grado, Universidad Nacional de San Antonio del Cusco, Escuela de Derecho, Cuzco. Obtenido de <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/3379>
- Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Best, L. (2021). *Fundamentos de la investigación*. Planeta.
- Bonilla, E. (2020). *Metodología de la investigación: Un enfoque práctico*. Editorial UNAM.
- Galarza, C. (2016). *La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú*. Lima.
- García, A., & Curasi, R. (2021). *La posibilidad del testamento audiovisual en el ordenamiento jurídico Peruano*. Tesis de grado, Universidad Peruana los Andes, Escuela de Derecho, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4400>
- Guzmán, R. (2017). *Aportes de la Tecnología al Notariado y a la seguridad jurídica*. Lima.

- Jhonson, L. (2016). *La investigación científica, el lado oscuro*. Antoni Bosh editor.
- Jurado, A. (2018). El valor probatorio del documento. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*, 1(2), 51-68. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127521341004.pdf>
- Labrín. (2019). *La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del tribunal registral peruano*.
- López, & Domínguez. (2019). *Unificación del proceso de apertura y publicación de testamento cerrado en la legislación salvadoreña*.
- Mantari. (2018). *Nuevas modalidades de registro de la voluntad testamentaria: análisis y propuestas*.
- Marín, & Salzar. (2020). *El testamento electrónico y testamento digital en Colombia*.
- Moler, K. (2017). *Análisis comparativo de los límites jurídicos en la libertad de disposición testamentaria del código civil peruano y el common law*. Arequipa.
- Mujica, I., & Ñiquen, J. (2016). *Incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano*. Pimentel.
- Muñoz, E. (2020). Aplicación jurídica del Testamentum Tempore Pestis o Testamento en caso de pandemia como la generada actualmente por el coronavirus. *Nueva época*, 103-125.
- Ramon. (2021). *El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español*.

Ramos. (2016). *Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano.*

Sampen, A. (2020). *Idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú.*
Puno.

Serrano, E. (2020). Covid-19. testamento ológrafo. testamento ante testigos.
Revista de Derecho Civil.

Siancas, J. (2018). *Manifestación de voluntad del testador respecto a los testigos instrumentales para elaborar testamentos por escritura pública y su modificatoria del artículo 696 del código civil.* Pimentel.

Velásquez, G. (2016). *La incorporación de cualquier medio de impresión que asegure su permanencia del Testamento por Escritura Pública.* Pimentel.

ANEXOS

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DEL VIDEO TESTAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, 2021

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Video testamento</p>	<p>¿Si se implementa el video testamento en el código civil peruano se brindará mayor seguridad jurídica a la sucesión?</p>	<p>Si se implementa el video testamento en el código civil peruano entonces se brindará mayor seguridad jurídica a la sucesión</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar si se implementa un video testamento en el código civil se brinde mayor seguridad jurídica a la sucesión.</p>
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Código civil peruano</p>			<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la regulación del derecho sucesorio en el Perú 2. Conocer la regulación del derecho sucesorio en el derecho comparado. 3. Proponer la implementación del video testamento en el código civil peruano.



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS EXPERTOS EN
CIVIL Y DOCENTES UNIVERSITARIOS**

**IMPLEMENTACIÓN DEL VIDEO TESTAMENTO EN EL CÓDIGO
CIVIL PERUANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, 2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que se regula de forma adecuada el derecho sucesorio en el Perú?					
2.- ¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite un adecuado uso del derecho a la herencia?					

3.- ¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta?					
4.- ¿Considera usted que el artículo 686 del código civil permite una correcta regulación del derecho sucesorio?					
5.- ¿Considera usted que el artículo 686 del código civil genera seguridad jurídica a los herederos?					
6.- ¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 686 del código civil?					
7.- ¿Estaría de acuerdo con la implementación de un video testamento?					
8.- ¿Considera usted que con un video testamento se generará mayor seguridad jurídica a los herederos?					

**INSTRUMENTO DE CUESTONARIO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL
POR JUICIO DE EXPERTOS
CUESTONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPEDIENTE**

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA	CRUZ IRENE MIÑOPE LLUEN	
2.	PROFESION	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADEMICO	ESTUDIOS CULMINADOS EN MASESTRIA USS
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	03 AÑOS COMO ABOGADA LITIGANTE
	CARGO	DIRECTORA DEL ESTUDIO JURIDICO MIÑOPE & ASOCIADOS
Título de la Investigación: IMPLEMENTACION DEL VIDEO TESTAMENTO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, 2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	MICHAEL LENIN TUCTO MIÑOPE
3.2.	PROGRAMA DE PREGADO	ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	CUESTONARIO	
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL</u> Determinar si se implementa un vídeo testamento en el código civil se brinde mayor seguridad jurídica a la sucesión.	
	<u>ESPECIFICO</u> . Identificar la regulación del derecho sucesorio en el Perú . Conocer la regulación del derecho sucesorio en el derecho comparado. . Proponer la implementación del vídeo testamento en el código civil peruano.	

A Continuación , se les presenta los indicadores de preguntas para que usted una repuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (x), (1) totalmente en desacuerdo , (2), (3) de acuerdo, y (4) totalmente de acuerdo.

N°	VIDEO TESTAMENTO	1	2	3	4
1.	¿Considera usted que se regula de forma adecuada el derecho sucesorio en el Perú?				X
2.	¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite un adecuado uso del derecho a la herencia?			X	
3.	¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta?		X		
4.	¿Considera usted que el artículo 686 del código civil permite una correcta regulación del derecho sucesorio?		X		
5.	¿Considera usted que el artículo 686 del código civil genera seguridad jurídica a los herederos?			X	
6.	¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 686 del código civil?	x			
7.	¿Estaría de acuerdo con la implementación de un video testamento?				X
8.	¿Considera usted que con un video testamento se generará mayor seguridad jurídica a los herederos?				X
PROMEDIO OBTENIDO		23			
5. COMENTARIOS GENERALES: Es necesario el uso de la tecnología en el derecho sucesorio peruano, para brindar una seguridad jurídica.					
6. OBSERVACIONES: Ninguna					



Olga I. Escobedo Lluen
ABOGADA
ICAL 9199

Firma y sello del experto

**INSTRUMENTO DE CUESTONARIO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS**

CUESTONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPEDIENTE

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA	PISCOYA BOBADILLA CARLOS ALBERTO	
2.	PROFESION	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADEMICO	ESTUDIOS CULMINADOS EN MASESTRIA UNPRG
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	09 AÑOS COMO ABOGADO LITIGANTE
	CARGO	DIRECTOR DEL ESTUDIO JURIDICO PISCOLLA & ASOCIADOS
Título de la Investigación: IMPLEMENTACION DEL VIDEO TESTAMENTO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, 2021.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	MICHAEL LENIN TUCTO MIÑOPE
3.2.	PROGRAMA DE PREGADO	ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	CUESTONARIO	
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL</u> Determinar si se implementa un vídeo testamento en el código civil se brinde mayor seguridad jurídica a la sucesión.	
	<u>ESPECIFICO</u> . Identificar la regulación del derecho sucesorio en el Perú . Conocer la regulación del derecho sucesorio en el derecho comparado. . Proponer la implementación del vídeo testamento en el código civil peruano.	

A Continuación , se les presenta los indicadores de preguntas para que usted una repuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (x), (1) totalmente en desacuerdo , (2), (3) de acuerdo, y (4) totalmente de acuerdo.

N°	VIDEO TESTAMENTO	1	2	3	4
1.	¿Considera usted que se regula de forma adecuada el derecho sucesorio en el Perú?				X
2.	¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite un adecuado uso del derecho a la herencia?			X	
3.	¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta?		X		
4.	¿Considera usted que el artículo 686 del código civil permite una correcta regulación del derecho sucesorio?		X		
5.	¿Considera usted que el artículo 686 del código civil genera seguridad jurídica a los herederos?			X	
6.	¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 686 del código civil?				X
7.	¿Estaría de acuerdo con la implementación de un video testamento?				X
8.	¿Considera usted que con un video testamento se generará mayor seguridad jurídica a los herederos?				X
PROMEDIO OBTENIDO		26			
5. COMENTARIOS GENERALES: Es necesario el uso de la tecnología en el derecho sucero peruano, para brindar una seguridad jurídica.					
6. OBSERVACIONES: Ninguna					


 Carlos A. Piscoya Bobadilla
 ABOGADO
 ICAL N° 6005

Firma y sello del experto

**INSTRUMENTO DE CUESTONARIO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE
EXPERTOS**

CUESTONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE INDEPEDIENTE

1. NOMBRE DEL ESPECIALISTA	CARLOS ERNESTO CORNEJO REYES	
2.	PROFESION	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADEMICO	ESTUDIOS CULMINADOS EN MASESTRIA UNPRG
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 AÑOS COMO ABOGADA LITIGANTE
	CARGO	DIRECTOR DEL ESTUDIO JURIDICO CORNEJO REYES & ASOCIADOS
Título de la Investigación: IMPLEMENTACION DEL VIDEO TESTAMENTO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA, 2021.		
3. DATOS DEL TESISTA		
3.1.	NOMBRES Y APELLIDOS	MICHAEL LENIN TUCTO MIÑOPE
3.2.	PROGRAMA DE PREGADO	ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	CUESTONARIO	
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL</u> Determinar si se implementa un vídeo testamento en el código civil se brinde mayor seguridad jurídica a la sucesión.	
	<u>ESPECIFICO</u> . Identificar la regulación del derecho sucesorio en el Perú . Conocer la regulación del derecho sucesorio en el derecho comparado. . Proponer la implementación del vídeo testamento en el código civil peruano.	

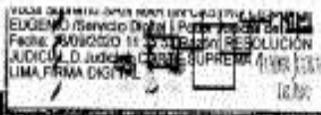
A Continuación , se les presenta los indicadores de preguntas para que usted una repuesta evaluando de la manera que usted crea conveniente marcando (x), (1) totalmente en desacuerdo , (2), (3) de acuerdo, y (4) totalmente de acuerdo.

Nº	VIDEO TESTAMENTO	1	2	3	4
1.	¿Considera usted que se regula de forma adecuada el derecho sucesorio en el Perú?				X
2.	¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite un adecuado uso del derecho a la herencia?			X	
3.	¿Considera usted que la actual regulación del derecho sucesorio permite la transmisión de la masa hereditaria de forma correcta?		X		
4.	¿Considera usted que el artículo 686 del código civil permite una correcta regulación del derecho sucesorio?			x	
5.	¿Considera usted que el artículo 686 del código civil genera seguridad jurídica a los herederos?			X	
6.	¿Estaría de acuerdo con la modificación del artículo 686 del código civil?				X
7.	¿Estaría de acuerdo con la implementación de un video testamento?				X
8.	¿Considera usted que con un video testamento se generará mayor seguridad jurídica a los herederos?				X
PROMEDIO OBTENIDO		27			
5. COMENTARIOS GENERALES: Es necesario el uso de la tecnología en el derecho sucerio peruano, para brindar una seguridad jurídica.					
6. OBSERVACIONES: Ninguna					


 Carlos E. Carnejo Reyes
 ABOGADO
 ICAL: 3307

Firma y sello del experto

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA PENAL PERMANENTE



RECURSO CASACIÓN N.º 1722-2018/PUNO
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título: Falsedad ideológica. Perjuicio potencial

Sumilla: 1. Se está ante el tipo delictivo de falsedad ideológica, cuyo bien jurídico, como todos los delitos de falsedad documental, es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, en la medida en que éste desarrolla tres funciones jurídicas: función probatoria del negocio jurídico que el documento refleja, función relacionada con la seguridad que brinda el documento respecto de la identidad del emisor de la declaración que contiene, y función de perpetuación de la declaración documentada, para que pueda ser controlada por terceros. 2. Constituye exigencia común en todas las formas de falsedad documental la de que de ella pueda resultar perjuicio –es lo que se denomina “perjuicio posible”–. En el caso de la falsedad ideológica, además de exigirse la pertinencia de la falsedad a un aspecto esencial del documento, requiere también en forma expresa la posibilidad de perjuicio; esto es, la aptitud para dañar, lo que es más evidente en documentos públicos que se caracterizan por valer por sí mismos. 3. El delito de falsedad es un delito de peligro, no de lesión, que se consuma cuando se produce la alteración de la verdad y no requiere que esa alteración haya producido sus efectos en el tráfico jurídico, bastando con la puesta en peligro en virtud de la alteración producida en la realidad documentada. 4. El imputado, al tratarse de un procedimiento notarial de sucesión intestada estaba en la obligación de mencionar a todos los causantes. No mencionarlos y decir, implícita o explícitamente, que es el único heredero cuando no lo era, es una clara falsedad ideológica típica, que dio lugar a que la declaración notarial, por su información falsa, no comprendiese a los demás herederos.

–SENTENCIA DE CASACIÓN–

Lima, dieciséis de setiembre de dos mil veinte

setiembre de dos mil dieciséis, formuló acusación contra JAIME ABEL ALMONTE FLORES como autor del delito de falsedad ideológica en agravio del Estado y, complementariamente, de David Jesús Almonte Aragón, Ángel Ronald Gamarra Flores y Carmen Rosa Gamarra Flores, por hacer insertar en instrumento público una declaración falsa (artículo 428, primer párrafo, del Código Penal).

∞ El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de San Román, tras el juicio oral, público y contradictorio, con fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho profirió la sentencia de primera instancia que condenó a Almonte Flores por el mencionado delito y le impuso tres años con seis meses de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de dos años, y doscientos días multa, así como al pago de doscientos cincuenta soles por concepto de reparación civil.

SEGUNDO. Que la sentencia de primera instancia declaró probado lo siguiente:

- A. El catorce de diciembre de dos mil diez el encausado Almonte Flores suscribió una declaración jurada en la que señaló ser el único heredero universal de los causantes Gerardo Jesús Almonte Tuero y Guillermina Flores Herrera de Almonte –el citado imputado es hijo de ambos fallecidos–. Esta declaración jurada fue presentada ante el notario público de Juliaca, doctor Roger Salluca Huayara, e insertada en los siguientes instrumentos públicos: acta de sucesión intestada número ciento cincuenta de Gerardo Jesús Almonte Tuero y acta de sucesión intestada número ciento cincuenta y uno de Guillermina Flores Herrera de Almonte.
- B. El encausado Almonte Flores tenía conocimiento que habían otros herederos de los mencionados causantes, tales como: David Jesús Almonte Aragón (hijo de Gerardo Jesús Almonte Tuero), así como Ángel Ronald Gamarra Flores y Carmen Rosa Gamarra Flores (hijos de Guillermina Flores Herrera de Almonte). La intención del imputado era hacerse propietario exclusivo a título hereditario del inmueble que dejaron los causantes, ubicado en el Jirón José Gálvez quinientos noventa de la ciudad de Juliaca, en perjuicio de sus coherederos.
- C. Posteriormente, el dieciséis de diciembre de dos mil diez se presentaron los títulos para la inscripción de sucesión intestada ante la SUNARP y así se declaró como único heredero al encausado Almonte Flores.

TERCERO. Que los fundamentos de la sentencia de primera instancia fueron los siguientes:

- A. Sobre la base de la declaración de la media hermana por parte de madre del imputado Almonte Flores, Carmen Rosa Gamarra Flores, quedó establecido que dicho imputado conocía de la existencia de sus dos hermanos: David Jesús Almonte Aragón (hijo de Gerardo Jesús Almonte

acreditado la existencia de condición, modo o plazo no cumplido que permita amparar la causal de contradicción de inexigibilidad de la obligación, y específicamente, que no se había probado que en el referido contrato de seguro se haya convenido la suspensión y/o prórroga de las cuotas vencidas en tanto sean atendidas sus solicitudes de cobertura de dicho seguro; en tal sentido, no se demuestra de qué manera la debida aplicación del artículo 722 del Código Procesal Civil, que autoriza a plantear contradicción contra la demanda de Ejecución de Garantías, pueda incidir sobre la decisión adoptada, puesto que en modo alguno enervaría la conclusión arribada por la Sala Superior respecto a que no se ha probado condición, modo o plazo no cumplido, ni la ausencia de convenio sobre suspensión y/o prórroga de las cuotas vencidas. - **DÉCIMO PRIMERO.**- En consecuencia, el recurso de casación planteado no satisface las exigencias previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, y en aplicación de su artículo 392 corresponde declarar su improcedencia. - Por estos fundamentos, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la **demandada Norma Ccoa Arapa** (folios 302), contra el auto de vista contenido en la Resolución número tres, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete (folios 254) expedido por la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Mi Banco – Banco de la Microempresa Sociedad Anónima contra Norma Ccoa Arapa, sobre Ejecución de Garantías; y los devolvieron. Ponente Señor Juez Supremo Romero Díaz.- S.S. ROMERO DÍAZ, CABELLO MATAMALA, DE LA BARRA BARRERA, CÉSPEDES CABALA, TORRES VENTOCILLA.

- 1 Artículo 386 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364.
- 2 Incisos 2, 3 y 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364.
- 3 El día 19 de julio de 2017 se realizó una paralización de labores de los trabajadores del Poder Judicial, y los días 27 y 28 de julio de 2017 fueron feriados no laborables.

C-1640842-2

CAS. Nº 3255-2016 APURÍMAC

NULIDAD DE ACTO JURÍDICO **Sumilla:** La prueba debe ser valorada en su integridad, de manera conjunta y razonada, acorde a la naturaleza de la litis; hacer lo contrario constituye afectación al Debido Proceso, específicamente a la adecuada motivación y valoración de los medios probatorios. Lima, cinco de julio de dos mil diecisiete.- **LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:** Vista la causa número tres mil doscientos cincuenta y cinco - dos mil dieciséis; en Audiencia Pública de la fecha; y producida la votación de acuerdo a ley, emite la siguiente sentencia: **I. ASUNTO:** Se trata del recurso de casación, interpuesto por el **demandado Raúl Emilio Rodríguez Prada** a fojas cuatrocientos diez, contra la sentencia de vista, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, de fojas trescientos ochenta y tres, expedida por la Sala Mixta y Penal

y contraria a las normas. - **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Culminado el trámite correspondiente, el Juez mediante resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, de fojas doscientos cincuenta, declara fundada la demanda de Nulidad de Acto Jurídico, en consecuencia nulo el acto jurídico de la sucesión intestada notarial tramitada en la Notaría Pública de Chalhuanca y nulo el asiento registral. - Sustenta su decisión, principalmente en que: - 1. De la Partida de Nacimiento Número 295, de fecha uno de abril de mil novecientos cuarenta y siete, así como la copia certificada de la Resolución Registral Número 035-2011-OREC-MDS-AAM, de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se aprecia que el demandante es hijo de Teófilo Rodríguez Triveño y Benedicta Triveño Aiquipa, siendo así corresponde determinar si es heredero forzoso del causante. 2. El proceder del demandado Raúl Emilio Rodríguez Prada, por el mismo hecho de recurrir ante un notario de Chalhuanca, para la tramitación de la sucesión intestada notarial, es decir, a sabiendas de que tenía conocimiento que no le asistía el derecho para solicitarla, al conocer que el causante tenía un heredero forzoso, derecho que recaía en la persona de Teófilo Rodríguez Triveño se evidencia el manifiesto fin ilícito que venía persiguiendo, es decir, persiguiendo un propósito prohibido, lo que se materializada cuando el demandado inscribe la sucesión intestada, de beneficiarse con los bienes del causante a expensas del hijo del causante. - 3. Además el acta de compromiso entre los herederos por el que el demandado Raúl Emilio Rodríguez Prada reconoce la calidad de heredero con derecho de heredar y, además se le reconoce su condición de heredero de Juan Augusto Rodríguez Prada, documento que se encuentra refrendado por los herederos de la familia Rodríguez Prada entre ellos el demandado Raúl Emilio Rodríguez Prada, quien firma al final el mismo que cuenta con certificación de firmas. 4. La parte actora ha logrado acreditar la causal de nulidad, mientras que la parte demandada no supo demostrar lo contrario, si bien ofreció y se admitió y actuó los medios probatorios, empero no fueron pertinentes para desestimar la pretensión del demandante. - 5. La pretensión accesoria sigue la suerte de la principal. - **RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:** - La Sala Mixta y Penal Liquidadora de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, de fojas trescientos ochenta y tres; decide **confirmar** la sentencia que declaró fundada la demanda. - En base a los siguientes fundamentos: - a) En el presente caso de acuerdo a la causal invocada, conforme a los agravios, por esta se entiende una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Así la actividad probatoria en el caso de autos debe estar dirigida a acreditar la demanda interpuesta, en consecuencia procede declarar la nulidad del acto jurídico de sucesión intestada notarial y anulación del asiento registral por la causal del artículo 219 inciso 4 del Código Civil. - b) El proceder del demandado Raúl Emilio Rodríguez Prada por el mismo hecho de recurrir ante un notario del Distrito de Chalhuanca Provincia de Aymaraes, esto es para la tramitación de la sucesión intestada notarial a sabiendas de que

específicamente el Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales; debiéndose precisar que si bien se ha declarado procedente el recurso de casación por la causal de infracción normativa del artículo 370 del Código Procesal Civil, el sustento del recurso está referido a errores de motivación que en suma serían atentatorios al Debido Proceso; por lo que en dicho contexto serán respondidos sus agravios. **V. FUNDAMENTOS:**

PRIMERO.- Que, el recurso de casación tiene como fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia, conforme se señala en el artículo 384 del Código Procesal Civil. - **SEGUNDO.-** Respecto a la causal de infracción normativa, según Monroy Cabra, "Se entiende por causal (de casación) el motivo que establece la ley para la procedencia del recurso...". A decir de De Pina.- "El recurso de casación ha de fundarse en motivos previamente señalados en la ley. Puede interponerse por infracción de ley o por quebrantamiento de forma. Los motivos de casación por infracción de ley se refieren a la violación en el fallo de leyes que debieran aplicarse al caso, a la falta de congruencia de la resolución judicial con las pretensiones deducidas por las partes, a la falta de competencia, etc; los motivos de la casación por quebrantamiento de forma afectan (...) a infracciones en el procedimiento". En ese sentido Escobar Forno señala. "Es cierto que todas las causales supone una violación de ley, pero esta violación puede darse en la forma o en el fondo".

TERCERO.- Que, en lo que a la afectación al Debido Proceso concierne, corresponde precisar que es un derecho complejo, pues, está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho -incluyendo el Estado - que pretenda hacer uso abusivo de éstos. Como señala la doctrina procesal y constitucional, "por su naturaleza misma, se trata de un derecho muy complejamente estructurado, que a la vez está conformado por un numeroso grupo de pequeños derechos que constituyen sus componentes o elementos integradores, y que se refieren a las estructuras, características del Tribunal o Instancias de decisión, al procedimiento que debe seguirse y a sus principios orientadores, y a las garantías con que debe contar la defensa (Faúndez Ledesma, Héctor. "El Derecho a un Juicio Justo". En: Las garantías del Debido Proceso (Materiales de Enseñanza). Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Embajada Real de los Países Bajos, p. 17). Dicho de otro modo, el derecho al Debido Proceso constituye un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la Tutela Procesal Efectiva, la Observancia de los Principios o reglas básicas y de la competencia predeterminada por Ley, así como la Pluralidad de Instancias, la Motivación, la Logicidad y Razonabilidad de las Resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (Derecho de Acción, de Contradicción) entre otros. - **CUARTO.-** Que, bajo ese contexto dogmático, la causal de la infracción normativa procesal denunciada se configura entre otros supuestos en los casos en los que en el desarrollo del proceso, no se han

controversia, sino también en no ponderar los elementos introducidos en el proceso de acuerdo con el sistema legal, es decir, no justificar suficientemente la parte resolutoria de la sentencia a fin de legitimarla. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional señala que "el Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso" ⁴ - **SÉTIMO.-** A su vez, el Principio precedente de Motivación de los Fallos Judiciales tiene como vicio procesal dos manifestaciones: **1)** La falta de motivación y **2)** La defectuosa motivación, la cual a su vez se divide en tres agravios procesales: **a)** Motivación aparente; **b)** Motivación insuficiente; y **c)** Motivación defectuosa en sentido estricto; en ese sentido y coincidiendo con la doctrina, la motivación aparente se da cuando la decisión se basa en pruebas no actuadas o en hechos no ocurridos; la motivación insuficiente, que se presenta cuando vulnera el Principio de la Razón Suficiente y la Motivación Defectuosa propiamente dicha, se presenta cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia. **OCTAVO.-** Que, en materia probatoria el derecho a la utilización de los medios de prueba, se encuentra íntimamente conectado con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que entre sus vertientes engloba el derecho a obtener una resolución razonable, motivada y fundada en derecho, además de congruente con las pretensiones deducidas por las partes en el interior del proceso; como también con el Derecho de Defensa del que es realmente inseparable. Así, el contenido esencial de este derecho se respeta siempre que, una vez admitidas las pruebas declaradas pertinentes, sean valoradas por los órganos judiciales conforme a las reglas de la lógica y de la sana crítica, según lo alegado y probado. - **NOVENO.-** Que, precisamente regulando éste derecho fundamental, el legislador ha optado por imponer al Juez, en los términos que señala los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, la obligación en atención a la finalidad de la prueba, valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que, las pruebas en el proceso, sea cual fuera su naturaleza, están mezcladas formando una secuencia integral; por lo que, es responsabilidad del Juzgador reconstruir, en base a los medios probatorios, los hechos que den origen al conflicto, por lo tanto, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto, toda vez, que sólo teniendo una visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. - **DÉCIMO.-** Entre las reglas que regulan la actividad probatoria, tenemos las que establecen que el juez tiene la obligación procesal de valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada conforme lo prevé el artículo 181 del Código Procesal Civil. La doctrina autorizada como la emitida por el autor Marcelo Sebastián Midón ⁵ refiriéndose al Principio de Motivación conjunta de los medios probatorios señala "en el caso del Derecho a la Prueba, este contenido esencial se integra por las prerrogativas que posee el litigante a que se admitan, produzcan y valoren debidamente los

Guías de análisis documental realizadas



FICHA DOCUMENTAL 1

Fuente	EXPEDIENTE: N° 1722-2018/PUNO
Contenido de la fuente	el N° de Expediente es 1722-2018, PUNO, en donde se narra de forma siguiente respetando los principios éticos de la investigación, por lo cual los nombres serán reemplazados por letras; entonces se comenzará a narrar los hechos de sentencia de la casación; la fiscalía provincial penal corporativa de San Román-Juliaca de 2016 formula acusación contra el sujeto “A” como autor de la falsedad ideológica en agravio del sujeto “B”, pues el sujeto “A” presentó documentación falsa.
Análisis	Conforme lo señalado por la sentencia el sujeto “A” tenía conocimiento pleno que existían otros herederos de los causantes, pues la intención del mismo era adueñarse de forma exclusiva la masa hereditaria, con lo cual dejaba en perjuicio a sus coherederos. Posterior a lo mencionado, el sujeto “A” en el año 2010 presenta documentos para la inscripción de la sucesión intestada ante la SUNARP, con ello se declaró como único heredero
Recensión crítica	Cómo se anexa el proceso declaró fundada la casación interpuesta por el sujeto “A”, además de ello tardó en resolverse en promedio 3 años, con lo cual se evidencia que la vía judicial no es célere con respecto a la sucesión intestada.

FICHA DOCUMENTAL 2

Fuente	EXPEDIENTE: N° 3255-2016/APURÍMAC
Contenido de la fuente	<p>Se trata del recurso de casación, interpuesto por el sujeto "A"(demandado), ello en contra la sentencia 2016 de la sala mixta y penal liquidadora de Abancay, en el cual se declara fundada la nulidad del acto jurídico</p> <p>El sujeto "B" solicita nulidad de la sucesión intestada, con ello también la pretensión accesoria la anulación del asiento registral de la sucesión en mención</p>
Análisis	<p>Los jurista de dicha casación se fundamenta en el demandando "A", teniendo conocimiento que tenía la condición de heredero forzoso dada su condición de hijo, acude a un notario para tramitar la sucesión intestada, con ello se declara heredero universal, sin que haya valorado los documento que se habían adjuntado en el recurso de apelación, tal como la sentencia que fue declarada fundada en el proceso</p>
Recensión	<p>Como resuelto la nulidad del acta de nacimiento del demandante, esto es importante, pues con ello se declara nulo el documento que era de fundamento del demandante y con lo cual pretendía acreditar el enlace con la familia</p>